



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DE
PATERNIDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 1679-2009-0-
0904-JM-FC-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA
NORTE - LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTOR

RODRIGUEZ LAZO, KARINA RAYMUNDA

ORCID: 0000-0001-7167-6033

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA– PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

RODRÍGUEZ LAZO KARINA RAYMUNDA

ORCID: 0000-0001-7167-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima – Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES

Código ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas. Escuela profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 00000003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

.....

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

.....

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

.....

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

..... **Mgtr.**

YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios; Por darme sabiduría durante toda la etapa de mi carrera profesional y por ser fuente de mi Fortaleza en los momentos más difíciles y nunca me dejó caer en las adversidades y me permitió seguir adelante y llegar a cumplir mis metas y objetivos en esta vida.

A la ULADECH Católica; por ser el centro de Estudios que me acogió durante toda esta etapa y brindó las facilidades y los mejores profesores que pudieron orientarme y compartir sus enseñanzas.

RODRÍGUEZ LAZO KARINA RAYMUNDA

DEDICATORIA

A mis Padres, Esposo, mi Hijo
y Familia, quienes han
confiado en mí y me guiaron
con sus sabios consejos que me
impulsaron salir adelante y
siempre estuvieron a mi lado
compartiendo mis logros, este
es un logro más dedicados a
ellos con Amor.

RODRÍGUEZ LAZO KARINA RAYMUNDA

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Declaración Judicial de Paternidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1769-2009-0-0904-JM-FC-03, del Distrito Judicial de ,Lima Norte 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Declaración, Impugnación, Familia, Calidad, Motivación y Sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a general objective, to determine the quality of the sentences of first and second instance on, Judicial Declaration of Paternity according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 1769-2009-0-0904-JM-FC -03, of the Judicial District of, North Lima 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, pertaining to: the sentences of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Keywords: Declaration, Challenge, Family, Quality, Motivation and Judgment.

CONTENIDO

Pág

| | |
|---|-------------|
| EQUIPO DE TRABAJO | ii |
| JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS | iii |
| AGRADECIMIENTO | iv |
| DEDICATORIA | v |
| RESUMEN | vi |
| ABSTRACT | vii |
| ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS | xiii |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA | 8 |
| 2.1. ANTECEDENTES: | 8 |
| 2.1.2. Respecto al Debido Proceso en la Presente Investigación:..... | 8 |
| 2.2. Bases teóricas | 12 |
| 2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio | 12 |
| 2.2.1.1. Acción | 12 |
| 2.2.1.1.1. Concepto | 12 |
| 2.2.1.1.2. Características de la acción..... | 12 |
| 2.2.1.1.2.4. Autónomo..... | 13 |
| 2.2.1.1.2.5. Bilateral..... | 13 |
| 2.2.1.2. La Jurisdicción y Competencia | 13 |
| | 14 |
| 2.2.1.2.1. Concepto Jurisdicción:..... | 14 |
| 2.2.1.2.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional | 15 |
| 2.2.1.3. La competencia | 17 |
| 2.2.1.3.1. Concepto | 17 |
| 2.2.1.3.2. Clases de Competencia | 17 |
| 2.2.1.3.3 Regulación de la competencia | 18 |
| 2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio | 18 |
| 2.2.1.4. La pretensión | 19 |
| 2.2.1.4.1. Concepto | 19 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio | 19 |
| 2.2.1.5. Derecho Procesal | 20 |
| 2.2.1.5.1. Concepto | 20 |
| 2.2.1.6. El Proceso Civil | 20 |
| 2.2.1.6.1. Concepto | 20 |
| 2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil | 21 |
| 2.2.1.6.3. Fines del proceso civil. | 21 |
| 2.2.1.7 El proceso de Conocimiento | 22 |
| 2.2.1.7.1. Concepto | 22 |
| 2.2.1.7.2. Plazos del Proceso de Conocimiento | 22 |
| 2.2.1.7.3. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento | 23 |
| 2.2.1.7.3. Declaración Judicial de Paternidad en el proceso de conocimiento: | 23 |
| 2.2.1.7.3.1. Presunción de Paternidad: | 23 |
| 2.2.1.7.3.2. Presunción de Hijo Matrimonial | 23 |
| 2.2.1.7.3.3. Negación de la Paternidad | 24 |
| 2.2.1.7.3.4. Hijo Extramatrimonial | 24 |
| 2.2.1.7.3.5. Reconocimiento en el registro de nacimiento | 24 |
| 2.2.1.7.3.6. Juez Competente | 24 |
| 2.2.1.7.3.7. Efectos de la sentencia de filiación extramatrimonial | 24 |
| 2.2.1.7.3.8. Prueba biológica o genética | 25 |
| 2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso | 25 |
| 2.2.1.7. Los Puntos Controvertidos dentro del Proceso Judicial en Estudio: | 26 |
| 2.2.1.9. Los Sujetos del proceso..... | 26 |
| 2.2.1.9.1. El Juez..... | 27 |
| 2.2.1.9.2. La parte procesal | 27 |
| 2.2.1.9. La demanda y la contestación de demanda. | 27 |
| 2.2.1.9.1. La Demanda | 27 |
| 2.2.1.9.2. Contestación de demanda | 28 |
| 2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio | 28 |
| 2.2.1.10. La prueba..... | 30 |
| 2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico | 30 |

| | |
|---|-----------|
| 2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal..... | 30 |
| 2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio | 30 |
| 2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez..... | 30 |
| 2.2.1.10.5. El objeto de la prueba | 31 |
| 2.2.1.10.6. La carga de la prueba | 31 |
| 2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba..... | 31 |
| 2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba | 31 |
| 2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba | 31 |
| 2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba | 32 |
| 2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas..... | 32 |
| 2.2.1.10.12. La valoración conjunta..... | 32 |
| 2.2.1.10.13. El principio de adquisición | 33 |
| 2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia | 33 |
| 2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial | 33 |
| 2.2.1.10.15.1. Documento..... | 33 |
| 2.2.1.11. Las resoluciones judiciales | 34 |
| 2.2.1.11.1. Concepto | 34 |
| 2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales | 34 |
| 2.2.1.12. La sentencia | 35 |
| 2.2.1.12.1. Etimología..... | 35 |
| 2.2.1.12.2. Concepto | 35 |
| 2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido | 35 |
| 2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia..... | 43 |
| 2.2.1.13. Medios impugnatorios | 46 |
| 2.2.1.13.1. Concepto | 46 |
| 2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios..... | 46 |
| 2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil | 47 |
| 2.2.1.13.3.1. Remedios | 47 |
| 2.2.1.13.3.2. Recursos..... | 47 |
| 2.2.1.13.3.2.1. La reposición..... | 47 |
| 2.2.1.13.3.2.2. La apelación | 48 |

| | |
|--|------------|
| 2.2.1.13.3.2.3. La casación | 48 |
| 2.2.1.13.3.2.4. La queja..... | 48 |
| 2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio | 49 |
| 2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia | 49 |
| 2.2.2.2. Ubicación del Declaración Judicial de Paternidad en las ramas del derecho | 49 |
| 2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil..... | 49 |
| 2.2.2.4. Instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: | 49 |
| 2.2.2.4.1. Familia: | 49 |
| 2.2.2.4.3. ADN | 50 |
| 2.2.2.4.3. Derechos involucrados en el tema de estudio | 52 |
| 2.2.2.5. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas principales, sobre el asunto judicializado..... | 54 |
| 2.2.2.5.1. Regulación jurídica | 55 |
| 2.2.3. Jurisprudencia relacionada con el tema en estudio | 56 |
| 2.3 MARCO CONCEPTUAL | 58 |
| III. METODOLOGÍA | 60 |
| 3.1. Tipo y nivel de la investigación | 60 |
| 3.1.2 Nivel de investigación | 61 |
| 3.2. Diseño de la investigación | 62 |
| 3.3. Unidad de análisis | 63 |
| 3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores | 65 |
| 3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos | 66 |
| 3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos | 67 |
| 3.7. Matriz de consistencia lógica..... | 69 |
| 3.8. Principios éticos | 72 |
| IV. RESULTADOS | 73 |
| 4.1. Resultados | 73 |
| 4.2. Análisis de los resultados | 131 |
| V. CONCLUSIONES | 136 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 141 |
| Trabajos citados | 143 |

| | |
|---|------------|
| ANEXOS | 148 |
| Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio | 148 |
| Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Primera Instancia..... | 165 |
| Anexo 3: Instrumento de recolección de datos | 175 |
| Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable | 183 |
| Anexo 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO | 196 |

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva91

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa99

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive 112

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva 115

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa..... 118

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive125

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra.Instancia..... 128

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da.Instancia130

I. INTRODUCCIÓN

En el transcurso del tiempo, nos hemos dado cuenta que la administración de justicia cada vez está más decadente, no hay seguridad jurídica, muchos ciudadanos tienen cierto temor a acudir a un órgano jurisdiccional en busca de tutela jurisdiccional efectiva debido al mal manejo de las leyes que emplean los juzgadores; es por ello que la siguiente investigación tiene como objetivo principal estudiar la calidad de las sentencias.

a. En el contexto internacional

No podemos hablar de un Estado de Derecho cuando el ciudadano no puede acceder de manera eficiente a poder exponer su caso y exigir sus derechos y de una manera que se le haga justicia y encuentre una solución satisfactoria a su conflicto de intereses, la teoría tanto en el ámbito Internacional como Nacional nos dicen cómo es que debería ser un proceso, pero la realidad es otra, es por ello que difícilmente se puede hablar de una transferencia jurídica que da paso a un Estado de Derecho.

La administración de Justicia Española según (Paniagua, 2015), La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone (...) Para afrontar con éxito las deficiencias de la Administración de Justicia es necesario identificar las causas de las mismas y poner de relieve los remedios que pueden aplicarse. Las causas principales tendrían su origen: en la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante la Justicia; y en la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial.

La administración de justicia que se da en Colombia según (Paz, 2019), es deficiente y que está atravesando una crisis, es por ello que los ciudadanos han perdido la confianza en las instituciones que administran justicia en dicho país, tal es el caso que se puede decir que la justicia en Colombia es lenta, ineficaz e insatisfactoria; como un claro ejemplo nos menciona el autor que *“la crisis de la justicia encaja perfectamente*

en uno de los escándalos más polémicos que tuvo el país, el cual ha denigrado profundamente la confianza, pues para nadie es un secreto lo que sucedió con el denominado “cartel de la toga”.

Según (Benavides Vanegas , Binder, & villadiego Burbano, 2016), “los países latinoamericanos la justicia es poco efectiva y poco accesible a la mayoría de los ciudadanos, que las capacidades de investigación y solución de casos son pocas, y que los sistemas están sobre- cargados, entre otras por el acento en una tendencia de populismo punitivo que ha llevado al uso excesivo del sistema [...]”. [...] “El papel de la administración de justicia es fundamental para garantizar a la ciudadanía de la democracia” [...].

Ante toda esta situación y la corrupción que existe dentro de las instituciones que administran justicia ha generado que muchos conflictos de intereses no sean solucionados adecuadamente y eso hace que la carga procesal aumente en los distintos órganos jurisdiccionales y estos casos queden impunes, teniendo en cuenta que los responsables de todo esto son los agentes encargados del sistema judicial como son los jueces, fiscales, agentes de la policía, entre otros involucrados directamente con la administración de justicia.

b. En el contexto nacional

En nuestro País existe una carga procesal que ha llegado sobre pasar todos los estándares y en la actualidad según nuestras fuentes ha logrado sobre pasar 3 millones de expedientes y según los análisis realizados los casos, los juicios y todo un proceso excede el límite de tiempo que debería ser si se siguiera lo que dice explícitamente la Norma; .en un artículo de la revista La ley nos mencionan que los juicios que sobrepasan los 40 años sin concluir. En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Estas son algunas de las cifras que se consignan en el Perú. [...] según el Autor menciona que difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país pero sería simplista decir que esto se debe

exclusivamente a los operadores legales. Existe una cuenta cuota de responsabilidad en todos, quienes formamos parte de la comunidad legal pero también la hay en los otros poderes del estado, comenzando por el ejecutivo en cualquier caso, la solución no pasa por dar pasos para un real cambio. (Gutierrez Camacho, 2015).

Según (Camacho, 2015) director y el equipo legal de la Gaceta Jurídica en un informe que se publicó en la Gaceta Jurídica titulado “La Justicia en el Perú”, menciona los siguientes puntos:

Que según los magistrados, uno de los principales problemas de la administración de justicia se basa en la demora de los procesos, justificando que existe una excesiva carga procesal, según el análisis al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse y que por lo general un proceso civil demora hasta 04 años para resolverse lo cual no está provisto por la Ley.

Un claro ejemplo de lo ya mencionado en las líneas anteriores es: *“Los procesos de desalojo por ocupación precaria duran, en promedio, 4 años y 3 meses, esto es, 46 meses más que el plazo previsto en la norma. Por su parte, los procesos de ejecución de garantías duran 4 años y 6 meses, es decir, 49 meses más que el plazo legal”*.

En resumen del informe, nuestro sistema judicial enfrenta dificultades para resolver los diferentes casos que llegan, pues sobre pasan al límite de expedientes por año y esto no es solo una de las principales causas de demora en los procesos, también involucran el problema de la provisionalidad de los jueces, el presupuesto en el Poder Judicial, y las sanciones a los jueces, las huelgas que hacen los trabajadores que hacen que las labores se detengan.

Según el artículo periodístico de la (Republica, 2017) en una encuesta realizada a los ciudadanos a nivel nacional dio como resultado que el 71% de la población estima que la corrupción se ha incrementado en los últimos cinco años, y sindicó al **Poder Judicial y al Congreso** como las instituciones más deshonestas.

Así mismo el mismo informe periodístico señala que la población señala como las

instituciones menos eficaces en la lucha contra la corrupción están los partidos políticos, el **Congreso**, el Ejecutivo y el **Poder Judicial**. Más del 54% califican su gestión en este tema como mala o muy mala.

“todos los datos expuestos anteriormente han servido para que como estudiante pueda formular la línea de investigación de la carrera de Derecho, que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función a la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”. (ULADECH, 2011).

“Es así, que el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elabora proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida en las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no solo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de sus contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial”.

“Después de haber analizado las diferentes fuentes de investigación, nos podemos dar cuenta que la administración de justicia o la mala administración de la misma viene desde hace mucho tiempo atrás y no solo sucede en nuestro país, si no en todos los sistemas judiciales del mundo, esto se debe a que la corrupción ha aumentado notablemente y ha hecho que los ciudadanos no quieran acudir a dichas instituciones administradoras de justicia, si queremos que esto termine se debe por comenzar no a cambiar las Normas al contrario se debe comenzar por erradicar a los malos funcionarios que hacen de la justicia una mala administración y devolver a los ciudadanos la confianza de que pueden acudir a los órganos judiciales en busca de tutela jurisdiccional efectiva, con la seguridad que van a obtener una justicia justa, si un país quiere lograr desarrollarse y luchar contra la corrupción debería comenzar por

cambiar el sistema judicial ya que muchos no cuentan con un Poder Judicial capaz de administrar justicia de una manera eficaz y confiable, en nuestro país, la labor judicial está muy lejos de cumplir”.

Por todo lo anteriormente expuesto, he seleccionó al expediente Judicial N° 1679-2009-0-0904- JM-FC-03, Inicialmente pertenecía al Juzgado Mixto de Condevilla, según la jurisdicción competencial le correspondía, cuando se creó y separo los juzgados paso al Juzgado de Familia de Condevilla, del Distrito Judicial de Lima Norte, que comprende a un proceso de Declaración Judicial de Paternidad ; en la cual se observó que la sentencia de primera instancia se declaró fundada la demanda a favor del demandante; la parte demandada interpuso recurso de apelación, la cual motivo a la expedición de una sentencia de segunda instancia donde se confirma la sentencia apelada.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Declaración Judicial de Paternidad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1679-2009-0-0904- JM-FC-03, del Distrito Judicial de Lima Norte –
Lima; 2019?

Para poder resolver el Problema planteado se ha determinado objetivos:

1.2.1. Objetivos General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Declaración Judicial de Paternidad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1679-2009-0-0904-JM-FC-03, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima 2019.

1.2.2. Objetivos Específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia,

con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Acerca de a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y también la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con realce en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinada la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.1 Justificación de la Investigación:

La presente investigación se basa específicamente en la estudiar analizar la calidad de los procesos judiciales, para ello se analiza el ámbito internacional, nacional, local y por ultimo un caso especificado en el cual como estudiante de Derecho hice el análisis del caso guiándome de los parámetros establecidos.

Después de análisis y de revisar fuentes informativas se determina que si existe desconfianza e insatisfacción de parte de los ciudadanos para acudir a un órgano administrador de justicia, por la demora y la no aplicación correcta de las normas jurídicas, esto ha influenciado que la gran mayoría de los integrantes de una comunidad

exijan justicia, equidad e igualdad ante la ley para todos por igual; pero esta situación no cambia y el sistema judicial está cada vez más lento y la corrupción está aumentando y todo esto conlleva a un país a estar subdesarrollado.

Esta investigación también va dirigida a que los funcionarios puedan tomar conciencia de sus actos y al momento de resolver sus casos tomen decisiones correctas y concretas que ayuden a dar una solución efectiva, teniendo en cuenta que solo con este estudio pretendo contribuir con una idea de reformar un poco lo que viene siendo este sistema jurídico que actualmente está rigiendo en nuestro país, si de verdad queremos y buscamos una solución efectiva y rápida para los conflictos de interés que se generan y requieren soluciones ante un órgano judicial, se debe comenzar principalmente por cambiar un poco el sistema y evitar la carga procesal y hacer un llamado de atención a las autoridades que eligen y seleccionan los jueces y fiscales, todos ellos deberían tener en cuenta de la importancia que hay sobre el buen manejo de las Normas Legales así como la importancia de la administración de justicia eficiente y de buena calidad, esto va generar que los ciudadanos vuelvan a tener confianza en la administración de Justicia y así ir erradicando de poco la corrupción e ir mejorando el desarrollo del país.

Para el presente estudio seleccione el expediente judicial Expediente N° 1679-2009-0-0904-JM-FC-03, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima 2019 que comprende un proceso de Declaración Judicial de Paternidad; la cual la sentencia de primera instancia declaró fundada la Demanda a favor del Demandante y se ordenó la impugnación del Acta de Nacimiento del Menor y se ordenó se realice una nueva Acta con los Apellidos de sus padres Biológicos, resolución que apelada por la demandada, y en segunda instancia el Juzgado volvió a favorecer al demandado, lo que motivo que este proceso aun este pendiente y se esté actualmente llevando las diligencias del Recurso de Casación.

El siguiente proceso en estudio se calificara y analizara conforme los parámetros ya establecidos y los resultados del mismo se verán en los cuadros de análisis de resultados expuestos en la presente Tesis.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES:

2.1.1 Respecto a la Investigaciones en línea:

Guiándonos con la línea de Investigación y planteando como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Declaración de Paternidad, en el expediente N° 1679-2009-0-0904-JM-FC-03, del Distrito Judicial de Lima Norte– Lima, 2019? Se determinó que la presente Investigación es de:

- Tipo, cuantitativo cualitativo;
- El nivel de la Investigación es exploratorio descriptivo;
- El diseño de la Investigación es no experimental, retrospectivo y transversal.
- Y respecto a la unidad muestral, es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia;
- Para la recolección de los datos se utilizaron técnicas como la de observación y el análisis de contenido;
- Como instrumento se utilizó una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.
- Por ultimo tenemos que los resultados determinaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta; la sentencia de segunda instancia: alta.

2.1.2. Respecto al Debido Proceso en la Presente Investigación:

En Estados Unidos de Norteamérica se denomina como debido proceso o “due process of law”, al pilar fundamental de un sistema jurídico dentro de un determinado estado; el cual surgió como resultado a la constante lucha que se daba entre los ciudadano y el estado. Está constituido por el conjunto de normas jurídicas las cuales garantizan el equilibrio entre el Estado y sus ciudadanos, ya que su finalidad principal es hacer respetar todos los derechos fundamentales y evitar la arbitrariedad. Hay que resaltar de suma importancia que el debido proceso se caracteriza por el respeto de la norma y de la aplicación estricta de la constitución la cual tiene supremacía en todo sistema

jurídico y, por tanto nadie puede sustraerse de él. Los ciudadanos tienen el pleno derecho de conocer las razones de una determinada decisión mediante las resoluciones judiciales y/o administrativas, y el deber del Estado es preservar que todos los funcionarios públicos cumplan con la obligación y deber de respetar los principios fundamentales como el de Legalidad o Reserva de Ley, en tal sentido se pueda establecer un equilibrio entre el debido proceso y la necesidad de precautelar el control de la actividad jurisdiccional. Citado de la Introducción de la Tesis de Maestría de (Sarango Aguirre, 2015).

Según menciona (Sarango Aguirre, 2015) en su tesis de maestría citando a (Hugo Hernandez Bernal Vallejo y Sandra Milena Hernandez Rodriguez, 2001, pág. 22) quienes describen:

“El Debido Proceso viene a ser para los autores el conjunto no sólo de procedimientos, legislativos, judiciales y administrativos los cuales deben cumplirse para el desarrollo de una ley y determinar una sentencia o resolución administrativa con buen fundamento jurídico, también nos mencionan que para que se pueda constituir en garantía del orden, de la justicia, así como de la seguridad y no se lesionan de manera indebida la seguridad propuesta como intangible tanto como para el ciudadano dentro de un Estado democrático. En tal sentido definen el debido proceso como todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia; que le aseguren la libertad y la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. [...]”.

(Ramos, 2015), el Autor en su libro define al Debido Proceso como la rama del Derecho la cual contiene o se rige por Normas y Principios que son para regular el Procedimiento Civil; y tiene que ir de la mano con la función jurisdiccional del Estado.

El mismo Autor (Ramos, 2015), nos detalla las características importantes del Debido

Proceso:

- Tiene origen en el Derecho Público.
- Es instrumental o adjetivo.
- Es autónomo.

(Sarango Aguirre, 2015) En su tesis cita al autor (Zembrano Pasquel, 2005) que define al debido proceso de la siguiente manera:

“El Autor entiende por Debido Proceso a aquel que tiene n punto de partida, un desarrollo y un desenlace, el cual tiene como deber fundamental concluir respetando y ejerciendo efectivamente todos los presupuestos, así como los principios generales que rigen el Derecho y por ultimo las normas constitucionales, legales e internacionales que se encuentren e vigencia al momento del desarrollo; todo esto con la única y principal finalidad de poder alcanzar una justa administración de Justicia, provocando como efecto inmediato la protección integral de la seguridad jurídica del ciudadano, reconocida constitucionalmente como un derecho”.

(Codigo Procesal Civil, 2019), en el Título Preliminar menciona:

“Que todas las personas tienen derecho a un Debido Proceso, la dirección de dicho proceso está básicamente a cargo del juez, quien impulsa el proceso de oficio y tiene como finalidad concreta resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, teniendo en cuenta la efectividad de los derechos sustanciales, con el propósito de lograr la paz social en justicia. El juez como director que guía el proceso no debe de hacer desigualdad entre las personas que buscan resolver su conflicto”.

2.1.3 Respecto a las sentencias:

En mi opinión y como Autora de esta Tesis puedo decir que en este punto debemos tener en cuenta que la mayor importancia de una Sentencia - que es el acto final con

el que concluye un proceso-, es que se haya llevado un Debido Proceso adecuadamente y que dicha sentencia este motivada y respete los principios, normas procesales y normas aplicadas de acuerdo al caso que se esté desarrollando, sobre todo que dichas normas empleadas tienen que encontrarse en vigencia al momento de desarrollo y conclusión del Proceso y tener así una administración de justicia eficaz y motivada; pero en lo que respecta a la Practica de todas las teorías señaladas podemos darnos cuenta que lamentablemente no se cumple y existen muchas complicaciones dentro de un Proceso que hacen muchas veces que el ciudadano no se sienta conforme con la sentencia que da solución de su conflicto de intereses porque pueden existir muchas dudas sobre el desarrollo del mismo, esto se ha podido analizar después de haber constatado varias fuentes bibliográficas la Teoría y la Practica de poder llevar un Debido Proceso y culminar con una sentencia motiva, son muy distintas dependiendo de la realidad de Administración de Justicia que se emita en un determinada ciudad, región, y/o país.

(Codigo Procesal Civil, 2019), en su Artículo N° 122°, con la sentencia el Juez pone fin a la instancia o a un determinado proceso, su pronunciación debe tener decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

El Autor señala que teniendo en consideración lo que la doctrina señala sobre sentencia es una operación lógica, mediante la cual la premisa mayor está básicamente constituida por la ley y la premisa menor es por el caso materia del proceso, y la conclusión viene a ser el acto final emitido por un juez. La determinación de una norma legal aplicable, tiene que ver o tenerse en cuenta que el magistrado tiene que tener lógica y sobre todo juicios históricos de vigencia o de prescripción de las leyes, de coordinación entre ellas para la determinación de sus efectos. La función no es exclusiva, mucho menos el juez es una máquina de razonar ni la sentencia una cadena de silogismos, es, una operación humana, de sentido directamente crítico, cuya finalidad más relevante es que incumbe al juez como hombre y como sujeto de voliciones. (Rioja Bermudez, 2017),

2.1.4 Respecto al tema en estudio:

En el presente trabajo de tesis se está planteando dos pretensiones las cuales son Impugnar un acta de Nacimiento y Declarar Judicialmente la paternidad; esto pasa debido a que la demandada inscribió y registro a su menor hijo con Apellidos de su pareja quien no es el padre biológico del menor, el demandante al enterarse de la existencia del menor decide interponer la demanda de Declaración Judicial de Paternidad, con la finalidad que un juez lo Declare Judicialmente como padre del menor y dicho menor adquiera sus apellidos y a la vez se declare nula el acta de nacimiento del menor donde figura como padre el codemandado.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

Citando al Autor (Ramos, 2015), definen a Acción como el medio o instrumento legal para poder asegurar dentro de un juicio la subsistencia del Derecho y del ejercicio de la misma. La Acción es lo que permite poder iniciar la función jurisdiccional del Estado en Tutela de su Derecho.

2.2.1.1.2. Características de la acción

(Montilla Bracho, 2015), la Autora en su informe nos menciona que las características de la acción han nacido a través de la evolución de la ciencia procesal, algunas plenamente aceptadas y compartidas, y otras que siguen generando discusión. A este respecto, se pueden mencionar las siguientes:

2.2.1.1.2.1. Derecho a Poder Jurídico

La Acción ha sido calificada de ambas maneras, compartiéndose la idea que él mismo, consiste en una facultad de ejercer ciertas actuaciones. (Montilla Bracho, 2015).

2.2.1.1.2.2. Público

Porque le pertenece a toda persona; incluso es calificado como un Derecho Humano. Se ejerce ante el Estado, representado por el órgano jurisdiccional. En suma, deriva de su función pública de evitar la justicia privada y garantizar el orden jurídico y social. (Montilla Bracho, 2015).

2.2.1.1.2.3. Abstracto

La existencia y ejercicio de la Acción, no está relacionado a ningún hecho o derecho concreto; la Acción es propia e inherente a la persona, no derivada de algún caso determinado. (Montilla Bracho, 2015).

2.2.1.1.2.4. Autónomo

El derecho de Acción no está subordinado ni tampoco pertenece a ningún otro derecho, mucho menos al derecho material reclamado. (Montilla Bracho, 2015).

2.2.1.1.2.5. Bilateral

Existe una bilateralidad de la acción por cuanto el demandado de autos, al ejercer los medios de defensa está además accionando el aparato jurisdiccional. (Montilla Bracho, 2015).

2.2.1.1.2.6. Metaderecho

La consagración del derecho a la jurisdicción como un Derecho Humano amparado por Declaraciones Internacionales de este tipo, y en la mayoría de las constituciones nacionales. Por ende, se considera el mismo inherente. (Montilla Bracho, 2015).

2.2.1.2. La Jurisdicción y Competencia

Según el presidente y miembros de la Sala de Casación Civil de Colombia, hace mención que la Jurisdicción es la manifestación precisa de soberanía de un Estado para poder administrar justicia correctamente dentro de un territorio nacional ya que resulta ser única e indivisible las jurisdicciones, en Colombia por ejemplo son: civil, laboral, penal, agraria de familia (incluyendo la de menores) y también nos mencionan que se podrían crear otras en el futuro para de esta manera por erradicar la carga que

actualmente existe dentro de los Juzgados y distribuir mejor el manejo del trabajo. Nos menciona que la competencia es la forma como se distribuyen los asuntos atribuidos a los jueces de una misma especialidad, para tal cual consagran las normas procesales un conjunto de reglas que tienen por finalidad sentar parámetros para que se pueda efectuar una competencia de funciones correcta; así según la ley y la doctrina Colombiana para atribuirle a los jueces el legislador instituyó los denominados “Factores de Competencia” a saber: a) objetivo, b) subjetivo, c) territorial, d) conexión y e) funcional. (Luis Alonso Rico Puerta, 2019)

2.2.1.2.1. Concepto Jurisdicción:

Los autores nos dicen que la jurisdicción, en un proceso de conocimiento, “consiste en la sustitución definitiva y obligatoria de la actividad intelectual, de todos los ciudadanos, por la actividad intelectual del juez al afirmar existente o inexistente una voluntad concreta de ley, en relación a la partes” [...] también nos menciona que “la función del Estado como la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la sustitución, por la actividad de los órganos públicos, de la actividad de los particulares o de otros órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley sea al hacerlo prácticamente efectiva.”. (Álvaro Pérez Ragone y José María Salgado, 2017) En su artículo de revista hacen mención a la definición de (Giuseppe, 1902)

Según el autor, nos menciona que la jurisdicción es un pilar importante donde asienta el derecho procesal, junto con la acción y el proceso, de tal manera que para que se pueda cumplir esa función se debe señalar a quienes lo pueden hacer; esta sería una forma política para que un Estado pueda organizarse y conjuntamente permitir que los jueces tengan la misión específica de administrar poder justicia y solucionar los conflictos entre personas, de dicha manera el Estado, a través de los jueces, va a poder ejercer un poder especial que se denomina jurisdicción. Al mismo tiempo, el Estado está obligado a organizar la labor encomendada, asumiendo entonces un deber para con las personas. Esta función jurisdiccional se ejerce por un tercero imparcial (juez) como repulsa a la justicia de mano propia, debiendo el juez estar cualificado para juzgar a través de la atribuciones que contiene el poder jurisdiccional. De esta manera, las decisiones jurisdiccionales son definitivas con autoridad de cosa juzgada, esto es,

con imposibilidad de revisarse lo actuado salvo excepciones absolutamente justificadas. (GOZAÍNI, 2018).

La Jurisdicción es la facultad del poder que tiene el estado, la cual la ejerce a través de los tribunales, la cual consiste en declarar el derecho, aplicando las normas generales a los casos particulares que se le someten, en tal sentido el contenido de las atribuciones de un órgano judicial y extensión geográfica de dichas atribuciones (jurisdicciones, funcional y territorial). Por tal razón de carácter de los órganos que la ejercen, se dividen en: ordinaria, la primera se extiende a todos los ciudadanos y asuntos, y privilegiada, es la excepción ya sea personal y material de trabajo militar, etc. (Jurisdicción y Competencia , 2011).

2.2.1.2.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Haciendo mención a la tesis de (AGUAYO, 2016) menciona a Bautista, (2006) y nos mencionan que los principios son las directivas, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, los principios de cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación. Son:

2.2.1.2.2.1. Principio de Cosa Juzgada:

(AGUAYO, 2016), menciona a Bautista, (2006), En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

2.2.1.2.2.2. El Principio de la Pluralidad de Instancias:

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia. (AGUAYO, 2016), menciona a Bautista, (2006).

2.2.1.2.2.3. El Principio del Derecho a la Defensa:

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa. (AGUAYO, 2016), menciona a Bautista, (2006).

2.2.1.2.2.4. Principio de la Motivación escrita de las Resoluciones Judiciales:

(AGUAYO, 2016), menciona a Bautista, (2006), Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia.

2.2.1.2.2.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo

mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano. (AGUAYO, 2016), menciona a Bautista, (2006).

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

La competencia, viene a ser una categoría jurídica, que en la praxis es el reparto de la facultad de poder administrar justicia correctamente, en otras palabras podemos decir que viene a ser la dosificación de la jurisdicción, la cual está predeterminada por la Ley, y se puede constituir dentro de un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

(Ramos, 2015), citando al Autor quien define competencia en Materia Civil como el Derecho que tiene el Juez o tribunal para conocer un litigio o proceso, que tiene que ver directamente con interese particulares.

2.2.1.3.2. Clases de Competencia

(Ramos, 2015), citando a lo redactado en (Codigo Procesal Civil, 2019), determina los siguientes:

2.2.1.3.2.1. Competencia por la Materia

Se determina generalmente por la Naturaleza inicial de la pretensión teniendo en cuenta las pretensiones y las disposiciones legales las cuales regulan el proceso; a este también se le denomina factor objetivo de la competencia. (Codigo Procesal Civil, 2019).

2.2.1.3.2.2. Competencia por la Cuantía

Este tipo de Competencia se determina de acuerdo al valor económico del Petitorio que esta expresado en la demanda. (Codigo Procesal Civil, 2019).

2.2.1.3.2.3. Competencia por Razón

2.2.1.3.2.4. Competencia Funcional

Este tipo de Competencia se basa principalmente en definir claramente las Instancias. (Codigo Procesal Civil, 2019).

2.2.1.3.2.5. Competencia Facultativa

Es en la que se tiene que tener en cuenta el domicilio del demandado. (Codigo Procesal Civil, 2019).

2.2.1.3.2.6. Competencia en Proceso

Hay que tener en cuenta que es competente el Juez del Domicilio de la persona que está promoviendo o iniciando el caso. (Codigo Procesal Civil, 2019).

2.2.1.3.2.7. Competencia en Caso

Es Competente el Juez del lugar del comerciante tiene su establecimiento principal; sin embargo si el deudor no es comerciante, seria competente el Juez del Lugar del domicilio del demandado. (Codigo Procesal Civil, 2019).

2.2.1.3.2.8. Competencia del Estado

Es Competente el Juez del lugar donde se tenga su sede la oficina o repartición del Gobierno Central. (Codigo Procesal Civil, 2019).

2.2.1.3.3 Regulación de la competencia

La competencia en el Caso de Impugnación de Paternidad Extramatrimonial, será competente a elección de uno de los Progenitores-actor, el juez competente es según la Norma el Juez de Familia; y considerar la competencia del juez es domicilio donde domicilia el progenitor demandante.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

(Ramos, 2015), citando al Autor menciona que la determinación de la competencia por la situación del hecho existente al momento de la interposición de la demanda, hay que tener en cuenta que no se puede modificar los cambios de hecho o de derecho que se den posteriormente a la demanda interpuesta.

La determinación en el caso en estudio, que se trata de Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial, la competencia corresponde al Juzgado Mixto, pues el caso comenzó en el año 2009 y los casos de familia los veían un juzgado mixto cuando ya se creó los Juzgados de Familia en Lima Norte fue que el presente caso paso al Juzgado de Familia de Condevilla, del Distrito Judicial de Lima Norte, así lo establece: El Art. 46° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “1” donde se lee: Son juzgados especializados: Los juzgados civiles. Y que en su párrafo tercero textualmente se lee: “En los lugares donde no haya juzgados especializados, el despacho es atendido por un juzgado mixto, con la competencia que señale el consejo ejecutivo del poder judicial.”

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

El Autor define que en materia civil, la Pretensión viene a ser los elementos que ayudan y permiten poder identificar dentro de la Litis el objeto del proceso, los siguientes: (i) Los sujetos, en virtud de que la controversia, habrá de ser ventilada entre determinadas partes; (ii) El objeto, sabiendo que la controversia girará con referencia a cierta ‘cosa’ –bien de la vida o conducta ajena-; (iii) Causa, la controversia tendrá un fundamento específico, esto es, un conjunto de hechos de relevancia jurídica en que el actor ha fundado la ameritada pretensión. (Galindo, 2016).

2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La pretensión judicializada fue la Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial, que se puede verificar tanto en la demanda como en la sentencia (Expediente N° 01679-2009-0-0904-JM-FC-03).

Pretensión del demandante

Que en vía de Proceso de Conocimiento A, interpone demanda de DECLARACIÓN DE PATERNIDAD, contra B y C, solicitando, como **pretensión principal**, que se declare como padre biológico del menor D, de conformidad con el certificado de la prueba de ADN y, como **pretensión accesorio**, se declare la ineficacia o nulidad de

la Partida de nacimiento del menor antes referido y se ordene la inscripción como padre biológico al demandado.

De la parte demandada

Petitorio: Producto de las constantes amenazas por parte del demandante, de contarle lo sucedido a su pareja, accedió a realizarse la prueba de ADN conjuntamente con su hijo, pues ella tenía plena seguridad que su hijo era de su pareja Mariano Niño de Guzmán, comunicándole el demandante que la prueba salió negativo, por lo que ahora le asombra que el demandante presente un documento con resultado positivo.

2.2.1.5. Derecho Procesal

2.2.1.5.1. Concepto

En mi opinión el Proceso vendría a ser la esencial principal del Derecho Procesal y el desarrollo del mismo para garantizar una debida Administración de Justicia; también se debe considerar que el Proceso es el instrumento principal que constituye un serie de actos con los cuales se pretende dar solución a un conflicto a través de la actuación de los Órganos Jurisdiccionales.

El Autor define al proceso judicial como la cadena o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el único objetivo de resolver mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. Donde cada acto en sí es una unidad. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

El Proceso son los actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para poder obtener una aplicación de la ley dentro de un caso concreto, para la declaración o defensa de determinados derechos. El proceso nace con la iniciativa del demandante, se delimita con la contestación del demandado y culmina con la sentencia del juez. (Echandia , 2010).

2.2.1.6. El Proceso Civil

2.2.1.6.1. Concepto

Debido Proceso está integrado por las siguientes condiciones: i) dotar al juez para que

procure hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, protegiendo al débil que siempre es el más pobre, ii) intermediación del juez sobre material probatorio y sobre los sujetos del proceso, iii) aceleración del proceso en cuanto sea posible dentro del sistema parcial de la escritura, iv) carácter dispositivo del proceso en cuanto a su iniciación y a la libertad para concluirlo por transacción o desistimiento, si las partes son incapaces mediante licencia previa, v) carácter inquisitivo en materia de pruebas, vi) valoración de las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica y mediante una adecuada motivación, vii) una combinación del impulso del juez de oficio y del secretario, una vez iniciado el proceso con la perención por incumplimiento de la carga de las partes de promover su trámite, si aquello no cumple oficiosamente, viii) responsabilidad civil de los jueces, partes y apoderados por sus acciones en el proceso, ix), amplias facultades al Juez para prevenir y sancionar el fraude procesal con el proceso y en el proceso y todo acto de deslealtad o mala fe de las partes, los apoderados y los terceros, x) simplificación de los procesos especiales innecesarios, xi) el principio de los dos(2) instancias como regla general, y xii) gratuidad de la justicia civil.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

Es de mencionar los siguientes principios

- El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva
- El Principio de Dirección e Impulso del Proceso
- El principio de Integración de la Norma Procesal
- Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal
- Los Principios de Intermediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.
- El Principio de Socialización del Proceso
- El Principio Juez y Derecho
- El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia
- Los Principios de Vinculación y de Formalidad
- El Principio de Doble Instancia

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del

proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (Codigo Procesal Civil, 2019)

2.2.1.7 El proceso de Conocimiento

2.2.1.7.1. Concepto

Para el Autor es el proceso que a la medida de una justicia de certeza: plazos amplios, audiencias independientes pretensiones de naturaleza compleja, mayor cuantía, actuación probatoria ilimitada: Precede la reconvencción y los medios probatorios extemporáneos. En la realidad se ha demostrado la necesidad de reducir la excesiva duración de este tipo de proceso, sobre todo para aquellas pretensiones que no ameriten un trámite tan formal. Surge entonces lo que se ha denominado la somatización del proceso, esto es la necesidad de prescindir del proceso ordinario. Mediante este mecanismo se concretan actos y reducen plazos en aquellas pretensiones discutidas que su naturaleza lo permita. (Rodriguez Dominguez , 2010)

2.2.1.7.2. Plazos del Proceso de Conocimiento

(Ramos, 2015), el Autor en su libro hace referencia a los siguientes plazos:

1. Interpone demanda, ante el Juzgado Competente.
2. 05 días para interponer tachas u oposición.
3. 10 días para interponer excepciones o defensas previas.
4. 10 días para absolver el traslado de excepciones o defensas previas.
5. 30 días para contestar la demanda.
6. 10 días para ofrecer medios Probatorios.
7. 30 días para absolver trasládó el traslado de la reconvencción.
8. 10 días para subsanar los defectos advertidos.
9. 20 días para la realización de la audiencia conciliatoria.
10. 50 días para la audiencia de pruebas.
11. 10 días contados desde la audiencia de pruebas, para la realización de la audiencia especial y complementaria.
12. 50 días para expedir sentencia.
13. 10 días para apelar sentencia.

2.2.1.7.3. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento

El proceso de Conocimiento en esta vía se tramitan ante los Juzgados Civiles los procesos que no tienen una vía procedimental que no estén atribuidos por la Ley a otros órganos jurisdiccionales o cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su empleo; cuando la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de trescientos Unidades de Referencia Procesal, esto es, más de noventa y siete mil Nuevos Soles; son impredecible su empleo; así mismo, cuando el demandante considere que la cuestión debatida solo fuese de derecho y cuando la ley señale, según (Ramos, 2015).

Estas pretensiones se encuentran establecidas en el artículo 475° del (Codigo Procesal Civil, 2019); el cual señala que se tramitan en proceso de Conocimiento, y ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el juez considere atendible su tramitación; se tramitan también aquellas pretensiones en que la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil URP; así mismo los asuntos que son inapreciables en dinero o no hay duda sobre su monto, y siempre que el juez considere atendible su procedencia; de igual forma aquellas pretensiones que el demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y por último las demás que la ley señale.

2.2.1.7.3. Declaración Judicial de Paternidad en el proceso de conocimiento:

Teniendo en cuenta lo que dice la Norma en el Código Civil.

2.2.1.7.3.1. Presunción de Paternidad:

(Codigo Civil Peruano - art 361, 2019), El hijo nacido durante el matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a su disolución tiene por padre al marido.

2.2.1.7.3.2. Presunción de Hijo Matrimonial

(Codigo Civil Peruano Art 362, 2019), El hijo se presume matrimonial aunque la madre declare que no es de su marido o sea condenada como adúltera.

2.2.1.7.3.3. Negación de la Paternidad

(Codigo Civil Peruano Art 363, 2019), El marido que no se crea padre del hijo de su mujer puede negarlo:

- 1.- Cuando el hijo nace antes de cumplidos los ciento ochenta días siguientes al de la celebración del matrimonio.
- 2.- Cuando sea manifiestamente imposible, dadas las circunstancias, que haya cohabitado con su mujer en los primeros ciento veintiún días de los trescientos anteriores al del nacimiento del hijo.
- 3.- Cuando está judicialmente separado durante el mismo período indicado en el inciso 2); salvo que hubiera cohabitado con su mujer en ese período.
- 4.- Cuando adolezca de impotencia absoluta.
- 5.- Cuando se demuestre a través de la prueba del ADN u otras pruebas de validez científica con igual o mayor grado de certeza que no existe vínculo parental. El Juez desestimará las presunciones de los incisos precedentes cuando se hubiera realizado una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza.

2.2.1.7.3.4. Hijo Extramatrimonial

(Codigo Civil Peruano Art 386, 2019), Son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio.

2.2.1.7.3.5. Reconocimiento en el registro de nacimiento

(Codigo Civil Peruano Art 391, 2019), El reconocimiento en el registro puede hacerse en el momento de inscribir el nacimiento o en declaración posterior mediante acta firmada por quien lo practica y autorizada por el funcionario correspondiente.

2.2.1.7.3.6. Juez Competente

(Codigo Civil Peruano Art 408, 2019), La acción puede ejercitarse ante el juez del domicilio del demandado o del demandante.

2.2.1.7.3.7. Efectos de la sentencia de filiación extramatrimonial

(Codigo Civil Peruano Art 412, 2019), La sentencia que declara la paternidad o la maternidad extramatrimonial produce los mismos efectos que el reconocimiento. En

ningún caso confiere al padre o a la madre derecho alimentario ni sucesorio.

2.2.1.7.3.8. Prueba biológica o genética

(Codigo Procesal Civil Peruano Art 413, 2019), En los procesos sobre declaración de paternidad o maternidad extramatrimonial es admisible la prueba biológica, genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. También son admisibles estas pruebas a petición de la parte demandante en el caso del Artículo 402°, inciso 4), cuando fueren varios los autores del delito. La paternidad de uno de los demandados será declarada sólo si alguna de las pruebas descarta la posibilidad de que corresponda a los demás autores. Si uno de los demandados se niega a someterse a alguna de las pruebas, será declarada su paternidad, si el examen descarta a los demás. La obligación alimentaria es solidaria respecto de quienes se nieguen a someterse a alguna de las pruebas.

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Concepto

“Acto de oír a las autoridades o personas que exponen, reclaman o solicitan un derecho; es decir, es el conjunto de actos de las partes y de entes jurídicos, realizados con arreglos a finalidades preestablecidas, en la dependencia de un juzgado o tribunal” (Chanamé, 2006)

2.2.1.7.4.2. Regulación

Esta figura procesal se encuentra regulada en nuestro código procesal civil, específicamente en su artículo 468° del código procesal civil, en el cual se hace referencia a la notificación del auto de saneamiento, para pasar luego a la fijación de los puntos controvertidos y si el juez lo encuentra pertinente realizar una audiencia de pruebas.

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Concepto

Los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran

en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.7. Los Puntos Controvertidos dentro del Proceso Judicial en Estudio:

1) Es cierto que mantuvo una relación sentimental con el demandante, pero su menor hijo no fue producto de dicha unión, por cuanto esa relación culminó en 1995 y la separación no se debió a incompatibilidad de caracteres sino a los constantes maltratos físicos y psicológicos.

2) Es falso que la recurrente haya asumido luego de su embarazo un compromiso sentimental con el codemandado B, pues su relación data de 1996, habiéndose procreado a su menor hijo con la citada persona, relación que culminó cuando el menor tuvo un año de edad.

3) Producto de las constantes amenazas por parte del demandante, de contarle lo sucedido a su pareja, accedió a realizarse la prueba de ADN conjuntamente con su hijo, pues ella tenía plena seguridad que su hija era de su B, comunicándole el demandante que la prueba salió negativo, por lo que ahora le asombra que el demandante presente un documento con resultado positivo.

4) Es importante señalar que el demandante pretende reclamar la paternidad del menor con la finalidad de ser usado en un proceso de alimentos seguida por C, recaído en el expediente 371-2009, ante el Quinto Juzgado de Paz Letrado de la Victoria, por cuanto esta tiene un hijo con el demandante de 5 años de edad.

5) El demandante pretende hacerle daño a ella y a su hijo, por el odio insano que exista al no querer esta retomar la relación con él. Luego de que el demandante haber fracasado con su último compromiso y al saber que la demandada tuvo una ruptura sentimental con el padre del menor, este quería que la misma acceda a sus requerimientos, y al no haber logrado su propósito quiere cobrar venganza con la presente demanda.

2.2.1.9. Los Sujetos del proceso

El Autor define como sujetos procesales a los Jueces de todos los niveles, los Secretarios de Sala, los Relatores, los Secretarios de Juzgado, los Oficiales Auxiliares

de Justicia y los Órganos de auxilio judicial entre ellos, el perito, depositario, inventor, martillero, curador procesal, la policía y los otros órganos que determine la Ley, así como las personas naturales y jurídicas. (Ramos, 2015).

2.2.1.9.1. El Juez

En sentido lato, juez equivale a quien tiene autoridad en sentido jurídico equivale a magistrados, juez propiamente dicho vocal de tribunal o miembro del tribunal supremo (...) (Sagastegui ,1996).

2.2.1.9.2. La parte procesal.

En palabras de Chobena (citado por Priori, 2009) nos dice que, parte en el proceso es todo aquél que demanda o en cuyo nombre se demanda, y también lo es todo aquél contra quien se plantea una demanda. Ahora, al respecto existen algunas condiciones que se exigen para que la actuación de quién actúa como parte sea válida, estas son: capacidad, el interés para obrar y la legitimación.

2.2.1.8.2.1. El demandante

Oderigo citado por Hinostroza (2012) “sostiene que el demandante es la persona del derecho privado que mediante el proceso civil pide a propio nombre la actuación de la ley civil, en su favor suyo o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley” (p.321)

2.2.1.8.2.2. El demandado

Hinostroza (2012) sostiene que el “demandado es el sujeto pasivo de la acción, es la persona en contra de la cual ella es dirigida y que dentro del proceso reviste el rol del demandado” (p.68).

2.2.1.9. La demanda y la contestación de demanda.

2.2.1.9.1. La Demanda

“La demanda es el acto que determina la apertura de la instancia, en ella el Juez hallará las razones de hecho y de derecho que se van a ventilar en el proceso y, que una vez probadas, pueden ser el sustento de la sentencia” (Águila, 2013, p.148).

2.2.1.9.2. Contestación de demanda

Constituye el medio de defensa de fondo que tiene el demandado la contestación de la demanda constituye una carga procesal, de tal manera, que si bien no constituye una obligación del demandado, al no verificarse, puede dar lugar a que el silencio sea interpretado en contra de sus intereses (Águila, 2013).

2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

La demanda

A, interpone demanda de DECLARACIÓN DE PATERNIDAD, contra B y C, solicitando, como pretensión principal, que se declare como padre biológico del menor D a F, de conformidad con el certificado de la prueba de ADN y, como pretensión accesoria, se declare la ineficacia o nulidad de la Partida de nacimiento del menor antes referido y se ordene la inscripción como padre biológico al demandado.

Fundamentos de Hecho: El demandante como fundamento de la pretensión, sostiene:

- 1) Con la demandada tuvo una relación sentimental desde la etapa universitaria, siendo que fruto de dicha relación nació el menor quien tiene en la actualidad 6 años de edad. Por incompatibilidad de caracteres no formaron un hogar, separándose, encontrándose ella en estado de gravidez, no teniendo conocimiento de ello el demandante, pues de lo contrario, lo hubiera reconocido al referido menor.
- 2) Al transcurrir los años, tuvo una conversación casual con la demandada quien le comentó que el menor es producto de su relación sentimental, frente a estos hechos solicitó la prueba de ADN con el objeto de iniciar las acciones legales ante el Poder Judicial para su declaración de paternidad, siendo que el 9 de agosto de 2004, los tres se constituyeron en los laboratorios de BIOLINKS, dándole la prueba de ADN la paternidad el 99.99999...%.
- 3) Por los motivos expuestos, recurre al Despacho a fin que se otorgue la paternidad solicitada, por haberse demostrado con la Prueba Científica ADN.

Fundamentos de Derecho: Ampara su demanda en el artículo 367° y 408° del Código Civil; artículo 424°, 425°, 546° inciso 6 del Código Procesal Civil; artículo 2° inciso 1 de la Constitución Política del Perú y artículo 6 del Código de Niños y Adolescentes.

La contestación de la demanda

La demandada contesta la demanda bajo los siguientes argumentos expuestos en su petitorio de contestación de demanda:

- 1) Es cierto que mantuvo una relación sentimental con el demandante, pero su menor hijo no fue producto de dicha unión, por cuanto esa relación culminó en 1995 y la separación no se debió a incompatibilidad de caracteres sino a los constantes maltratos físicos y psicológicos.
- 2) Es falso que la recurrente haya asumido luego de su embarazo un compromiso sentimental con el codemandado Mariano Alcides Niño de Guzmán Garay, pues su relación data de 1996, habiéndose procreado a su menor hijo con la citada persona, relación que culminó cuando el menor tuvo un año de edad.
- 3) Producto de las constantes amenazas por parte del demandante, de contarle lo sucedido a su pareja, accedió a realizarse la prueba de ADN conjuntamente con su hijo, pues ella tenía plena seguridad que su hija era de su pareja Mariano Niño de Guzmán, comunicándole el demandante que la prueba salió negativo, por lo que ahora le asombra que el demandante presente un documento con resultado positivo.
- 4) Es importante señalar que el demandante pretende reclamar la paternidad del menor con la finalidad de ser usado en un proceso de alimentos seguida por Patricia Limay Herrera, recaído en el expediente 371-2009, ante el Quinto Juzgado de Paz Letrado de la Victoria, por cuanto esta tiene un hijo con el demandante de 5 años de edad.
- 5) El demandante pretende hacerle daño a ella y a su hijo, por el odio insano que exista al no querer esta retomar la relación con él. Luego de que el demandante haber fracasado con su último compromiso y al saber que la demandada tuvo una ruptura sentimental con el padre del menor, este quería que la misma acceda a sus requerimientos, y al no haber logrado su propósito quiere cobrar venganza con la presente demanda.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

En sentido jurídico:

Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

En opinión de Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Rocco citado por Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de apreciación; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se

pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 1995).

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: “(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Córdova, 2011).

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002),

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

Comprende:

- a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba
- b. La apreciación razonada del Juez
- c. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002), quien expone “(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso (p. 89).

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando

su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

La Audiencia de pruebas realizada el diecisiete de mayo del dos mil doce, donde se actuaron los documentos aportados por la parte demandante. No se pudo realizar la declaración de parte de la parte demandada por su incomparecencia a la audiencia.

Asimismo no se pudo realizar la declaración de parte de la demandada por su incomparecencia.

2.2.1.10.15.1. Documento

2.2.1.10.15.1.1. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

2.2.1.10.15.1.2. Concepto

Los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del

Estado (Cabello, 1999).

2.2.1.10.15.1.3. Clases de documento

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Concepto

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta. Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones: El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por

ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez. R. (2008) la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín sententia, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

2.2.1.12.2. Concepto

Gonzales (2003) citado por Anacleto (2016) señala que la sentencia es el acto terminal normal o si se quiere, del proceso de cognición. Más aún es aquel acto del órgano jurisdiccional en que este emite su juicio sobre la conformidad o disconformidad de la pretensión de la parte con el derecho objetivo y en consecuencia actúa o se niega a actuar dicha pretensión satisfaciéndola en todo caso

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

2.2.1.12.3.1. La sentencia en la ley del proceso contencioso administrativo

Las normas relacionadas con la sentencia en el TUO de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067 Decreto Supremo N° 013-2008-JUS son:

“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias. La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

1. La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.
2. El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.
3. La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
4. El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Rioja (2014) señala que en forma tradicional la doctrina señalaba que la sentencia no era más que una operación lógica, en donde los componentes que son la premisa mayor estaba constituida por la ley; la premisa menor era el caso materia de la controversia y del proceso; y, por último la conclusión estaba representado por el acto final realizado por el juez y que era la sentencia

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencial

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M.

“Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente N°

01495-2010-0-1301-JR-FC-01- DJ Huaura).

2.2.1.12.3.4. Estructura de la sentencia

Hurtado (2014) señala que es común encontrar en la práctica judicial la errónea idea que una sentencia se diferencia de un auto o de un decreto por la presencia de un vocablo que se encuentra al inicio del texto de la resolución; así por ejemplo se suele decir que la sentencia comienza con “vistos”; el auto con “autos y vistos” y el decreto con “dando cuenta que”

Sin embargo estos términos no es lo que si los diferencian, sino que debemos tener en cuenta ciertos rasgos que son comunes a estas resoluciones judiciales; así para el caso de la sentencia se considera que en su estructura se encuentra la parte expositiva, considerativa y fallo.

La parte expositiva de la sentencia es estrictamente descriptiva, en esta parte se describe todo lo que ha sucedido en el proceso antes de llegar a la decisión final. Se describe el itinerario del proceso, el iter procesal. Se indica aquí la pretensión planteada por las partes, lo que pide el demandante contra el demandado, los hechos más resaltantes que se encuentran en la demanda, contiene también la posición del demandado al ejercer su derecho a la contradicción, en la contestación de la demanda, las audiencias realizadas y todas las incidencias encontradas y realizadas durante el proceso.

En la parte considerativa, que de por sí se considera la parte esencial del proceso, es el razonamiento para la decisión final, esta parte contiene las premisas, los argumentos que deben tener una concatenación lógica entre ellas con la que el juez debe tomar la decisión final. En esta parte se hace un análisis de las afirmaciones de las partes, se contrastan los hechos con las pruebas que se han aportado y la debida aplicación de la norma que corresponde y que se relaciona con los hechos. A qué se vislumbra la orientación del fallo en base a las pruebas aportadas y que tiene que tener concordancia con la decisión final.

La parte resolutoria o fallo, que viene a ser la conclusión de las premisas justificativas de la parte considerativa, es la parte final del proceso, la misma que expresa el sentido

de la decisión, que puede ser fundada, infundada o improcedente la pretensión formulada en el petitorio de la demanda o de la reconvención; en el fallo se resuelven también las cuestiones probatorias, que son los puntos resolutivos de la incertidumbre jurídica.

2.2.1.12.3.5. Clases de sentencia

Hurtado (2914) considera:

A. Sentencias definitivas y firmes

Sentencias definitivas

Es la sentencia que dicta el juez y que es susceptible de apelación, Con esta sentencia no se genera cosa juzgada ya que es susceptible de ser impugnada. Para el juez que la dictó acabó su proceso en primera instancia, acabó su labor, si hay impugnación pasa a otros juzgados en segunda instancia

Sentencia firme

Es la sentencia que se da en segunda instancia y genera cosa juzgada, pues una vez emitida no existe posibilidad de presentar otro recurso, con esta sentencia se agota el proceso y con esta decisión se procede a ejecutar la sentencia.

También se puede llegar a unas sentencia firme sin que haya habido impugnación. El artículo 123 del Código Procesal Civil señala que una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando no proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos.

B. sentencias consentidas o ejecutoriadas

Sentencias consentidas

Son todas las sentencias que no fueron impugnadas por las partes, trayendo como consecuencia que se produzca la cosa juzgada por inactividad de las partes.

Sentencias ejecutoriadas

Son las sentencias susceptibles de ser ejecutadas, pues se basan en un título de ejecución; también se llaman así a las sentencias que fueron ejecutas y que se cumplió

la decisión del juez satisfaciendo al vencedor del proceso.

C. Sentencias declarativas, constitutivas y de condena

Sentencias declarativas

Son las que tienen por finalidad declarar un derecho; el juez luego de valorar los medios probatorios decide si existe tal o cual derecho o situación jurídica.

Estas sentencias justamente reciben el nombre de declarativas porque sirven para que el juez realice un pronunciamiento declarativo, ratificando algo preexistente en el proceso y que requiere para porque la ley así lo exige o para proporcionar mayor seguridad jurídica una declaración judicial con autoridad de cosa juzgada.

Encontramos como este tipo de sentencias declarativas las sentencias que declaran nulo un acto jurídico, aquella sentencia que declara propietario de un bien a una persona por prescripción, la sentencia que declara prescrita la acreencia a cobrar pues esta ha prescrito.

En doctrina también encontramos a las sentencias meramente declarativas, son las sentencias que tienen por finalidad determinar nada más que una situación jurídica, luego de su declaración no hay otra actividad por realizar, como ejemplo tenemos declarar nulo un documento.

Las sentencias declarativas a su vez pueden ser positivas o negativas, dependiendo si declara la situación jurídica preexistente al proceso a favor del actor y en contra del demandado, o por el contrario cuando no declara la situación jurídica ni a favor del actor ni del demandado, ello en el caso que ambos estuvieran pretendiendo que se les declare el derecho (mejor derecho de propiedad).

Sentencias constitutivas

Son sentencias que se caracterizan por que el órgano jurisdiccional con su decisión crea, extingue o modifica una situación jurídica determinada. Aunque para hacerla determina la existencia o inexistencia del derecho que se encuentra involucrado en la misma.

Son sentencias constitutivas aquellas que, sin proceder a la condena de una parte, no se limitan tampoco a declarar la existencia de una situación jurídica anterior en los términos en que exista efectivamente, sino que crean, modifican o extinguen la situación jurídica misma, encerrando, como todas, un juicio lógico y un imperativo de voluntad que satisface la pretensión correspondiente.

Como sentencias constitutivas tenemos las que declaran resuelto un contrato, las sentencias de divorcio, las sentencias de adopción, las sentencias de división y partición.

Sentencias de condena

Son las sentencias que establecen en el fallo una prestación por parte del sujeto que ha sido vencido en el proceso, se condena al derrotado en juicio a dar hacer o no hacer.

En este tipo de sentencia se ordena que el demandado cumpla con una prestación determinada, pero, para hacerla se verifica primero la existencia del derecho que le asiste al actor para tal exigencia.

La condena al vencido puede consistir en otorgar una escritura pública, en construir un bien determinado (obligación de hacer), pagar una suma determinada (obligación de dar suma de dinero), en realizar un conducta negativa a favor del vencedor (no hacer).

Estas son las sentencias que tienen la posibilidad de ejecución forzada, ello en razón a que se debe dar satisfacción al vencedor con la condena ordenada cumplir con el juez, de no hacerla, se utilizará la ejecución forzada para hacerla.

D. Sentencias estimatorias, desestimatorias y mixtas

Tienen que ver con el resultado de la pretensión postulada en el proceso, por medio de la demanda, reconvención o acumuladas por procesos.

Sentencia estimatorias

Son aquellas sentencias que resuelven la controversia, porque se pronuncian sobre el fondo y declaran fundados todos los extremos pretendidos en la demanda, en este caso

se estima lo peticionado por el actor. Se estimó la totalidad de lo pretendido. El demandado es vencido en el proceso.

Sentencias desestimatorias

Son las sentencias que declaran infundada la pretensión postulada por el actor con la demanda, se desestiman todos los conceptos englobados en la demanda, en este supuesto el demandado vence en el proceso, el demandante pierde la litis.

Sentencias mixtas

Son las que contienen pronunciamientos que no ayudan a definir si el resultado es a favor de una de las partes en su totalidad o si en realidad se trata de un empate. Se declara fundada en parte la pretensión de la demanda y o se declara fundada en parte la pretensión involucrada en la reconvención. No presenta certeza de quien es ganador o vencedor en el proceso.

E. Sentencias inhibitorias

Son aquellas sentencias que no tienen pronunciamiento de fondo respecto de lo discutido, son sentencias formales, evitan el pronunciamiento de fondo debido a que la relación procesal no se estableció correctamente, debido a que faltó algún presupuesto procesal o condición de la acción.

La referencia para identificar a estas sentencias se presenta cuando el juez declara improcedente la demanda, pero lo hace en el contenido de la decisión final, no en decisiones interlocutorias.

2.2.1.12.3.6. Efectos jurídicos de la sentencia

Para Hurtado (2014), la sentencia produce importantes efectos jurídicos, relacionados con un conjunto de situaciones en el desarrollo del proceso como son la impugnación, medidas cautelares, entre otros. Así tenemos:

a. Con relación a la impugnación

Emitida la sentencia, que es el fallo final de juez del proceso, abre la posibilidad que

salió perdedor se crea afectado en forma directa o indirecta, por lo que recurre a la impugnación de la misma

.

b. Resuelve el conflicto

La sentencia emitida en el proceso no solo soluciona el conflicto sino que genera un conjunto de efectos en la esfera jurídica de las partes, a partir de allí y hasta que la sentencia quede firme se van amalgamando situaciones que van dando forma a la decisión final.

c. Culmina la competencia del juez

Emitida la sentencia, culmina la actividad del juez, ya no habrá incidencia que resolver salvo emitir pronunciamiento si hubiera impugnación. Si no hay impugnación la sentencia quedará firme.

d. Abre la puerta para acceder a medidas cautelares

La parte que salió favorecida con la sentencia tiene la posibilidad de solicitar medidas cautelares aún si la sentencia fuera apelada, con la ventaja de no tener que ofrecer contra cautela-

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

El deber de función que tienen los jueces, de motivar las sentencias judiciales se encuentra prescrito en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución y numeral 50 inciso 6 del Código Procesal Civil.

Para Hurtado (2014), el juez al emitir la sentencia deberá justificar su decisión, es decir, debe dar las razones objetivas que se deriven de los hechos del proceso y la aplicación del ordenamiento jurídico que sea el correcto, se excluyen de la justificación de la sentencia los motivos psicológicos o de otra índole que pudieran haber intervenido para justificar la decisión.

La motivación sirve como respaldo para que las partes conozcan las razones objetivas en las que se basó el juez para decidir y puedan atacar la decisión con el uso del recurso,

con la motivación se evita la emisión de decisiones arbitrarias y los caprichos de los que deciden.

Pero, la motivación tiene una faceta extraprocesal, lo que significa que la forma de decidir no solo debe tener utilidad para las partes sino también que trascienda al proceso y puede ser apreciada, analizada, cuestionada por sujetos que no integran la relación procesal.

En el proceso de justificación de la decisión el juez puede cometer un conjunto de errores que hagan inviable la misma, haciendo cuestionable su validez por aquellos vicios en los que se pudiera haber incurrido.

2.2.1.12.4.1. La motivación inexistente

No suele encontrarse una sentencia en la que el juez no proporcione alguna razón para estimar o desestimar la pretensión discutida en el proceso, por lo menos se puede apreciar un mínimo de argumento en las decisiones judiciales, pero si el juez obvia hacerlo y decide sin expresar las razones que lo llevaron a tomar la decisión nos encontramos frente a motivación inexistente.

Se pueden citar como ejemplos de motivación inexistente cuando el juez decide sobre la pretensión indicando que se debe "desestimar la demanda por improbada", cuando nuestra Corte Suprema resolvía los litigios con el recurso de nulidad expresando un "haber nulidad" o "no haber nulidad", también cuando las Salas Superiores resolvían "por sus propios fundamentos" pero sin agregar ningún argumento para sustentar la decisión.

En la emisión de decisiones intermedias o interlocutorias si es posible encontrar decisiones con motivación inexistente, en los siguientes casos: i) el juez rechaza una prueba con el siguiente argumento "la prueba ofrecida no está relacionada con lo que se discute en el proceso"; b) el juez desestima el apersonamiento de un tercero y sustenta su decisión en el siguiente argumento "no siendo parte en el proceso, improcedente su apersonamiento"; e) se deniega un pedido en específico con el argumento "no siendo procedente lo solicitado, no ha lugar".

Estas decisiones se encuentran afectadas por motivación inexistente ya que no se indican las razones por las que el pedido resulta rechazado.

La motivación aparente

La motivación aparente es un disfraz de motivación, con ella el juez expresa razones tan débiles para sustentar la decisión que se hace solo para tener la apariencia de motivación.

La motivación aparente se sustenta en argumentos meramente formales y sin respaldo en los hechos del proceso ni el ordenamiento jurídico.

Si se somete a control la motivación aparente se podrá concluir que se trata de argumentos débiles y sin respaldo probatorio ni jurídico, los argumentos que contiene una motivación aparente, son falsos. Se trata de argumentos artificiales, no responden a las alegaciones efectuadas por las partes.

La motivación con sustento dogmático

Es una sentencia que se encuentra respaldada por un conjunto de teorías desarrolladas por los mejores pensadores del Derecho o que tengan el soporte doctrinario de connotados estudiosos lo cual no sería incorrecto, si la base de la decisión judicial solo se respalda en el mismo sin hacer un trabajo de justificación interna y externa.

Si la decisión se sustenta en lo que dicen los pensadores del Derecho respecto del tema de discusión sin hacer análisis de los hechos del proceso y aplicar la norma correcta al caso concreto, la decisión no se encuentra motivada, en consecuencia la misma carece de validez formal, ya que no se han precisado las razones objetivas derivadas de los actuados con la que se haya justificado la decisión y las apreciaciones doctrinarias no son suficientes para motivar una decisión.

Son las razones relevantes traducidas en argumento las que ayudan a justificar la decisión, los aportes doctrinarios en una sentencia deben ser el complemento del trabajo argumentativo de la premisa mayor y de la premisa menor nunca la base central de la decisión, porque ello afectaría el principio lógico de la razón suficiente.

La motivación insuficiente

En este caso la motivación existe, la motivación no es aparente, pero, tiene razones que no son suficientes para justificar la decisión. No responde a estándares mínimos de motivación que requiere que la motivación aunque sea ampulosa debe contener las razones suficientes para resolver la controversia

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Concepto

Para Monroy citado por Rioja, (2009) los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

Los medios impugnatorios “son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes”

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.13.3.1. Remedios

Según Águila (2013):

Son aquellos por los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal, salvo aquellos que estén contenidos en una resolución.

En nuestro código procesal civil están previstos, la oposición, la tacha y la nulidad.

La nulidad para nuestra legislación constituye un remedio, frente a un acto procesal viciado, lo que determina su invalidez o ineficacia.

La tacha es un remedio dirigido a cuestionar la eficacia de determinados medios probatorios, procede contra la declaración de testigos, los documentos y medios de pruebas atípico.

La oposición es un remedio que cumple dos funciones: impide que se actúe el medio de prueba y lo contradice a fin de afectar su mérito probatorio, y procede contra, la declaración de parte, exhibición de documentos, pericia, inspección judicial y medios probatorios atípicos (p.p. 122-126-130).

2.2.1.13.3.2. Recursos

Son aquellos que se dirigen exclusivamente contra los actos procesales contenidos en resoluciones a fin de que estas sean reexaminadas por el superior. En nuestro código procesal civil están previstos, la reposición, la apelación, la casación y la queja (Águila, 2013).

2.2.1.13.3.2.1. La reposición

Priori (2009) señala que es un medio impugnatorio impropio por medio del cual se denuncia los errores en los que ha incurrido el Juez al expedir un decreto, a fin de que, de encontrarlo, errado, lo revoque. Se dice que es un medio impugnatorio impropio pues es planteado ante el mismo juez que cometió el error para que sea él mismo quien revise y corrija la resolución impugnada.

2.2.1.13.3.2.2. La apelación

Priori (2009) dice que es un medio impugnatorio ordinario y propio por medio del cual se denuncia los errores en los que ha incurrido el Juez al expedir un auto o una sentencia. Se dice que es un medio impugnatorio propio pues es planteado ante el mismo Juez que cometió el error (sean in procedendo, sea in iudicando) para que éste, luego de examinar sus requisitos de admisibilidad y procedencia, lo eleve al órgano superior, con la finalidad de que sea este último quien revise el error denunciado y, en su caso, confirme, anule o revoque, la resolución impugnada.

2.2.1.13.3.2.3. La casación:

En palabras de Monroy citado por Priori (2009), nos dice que: La casación es un medio impugnatorio, específicamente, un recurso de naturaleza extraordinaria y con efectos rescisorios o revocatorios concedido al litigante a fin de que pueda solicitar un nuevo examen de una resolución respecto de situaciones jurídicas específicas, el que deberá ser realizado por el órgano máximo de un sistema judicial, a quien se le impone el deber de cumplir con los siguientes fines: cuidar la aplicación de la norma objetiva, uniformizar la jurisprudencia y obtener la justicia del caso concreto.

Siendo ello así, el recurso de casación procede en el proceso contencioso administrativo, al igual que en el proceso civil, contra las siguientes resoluciones:

- a) contra las sentencias que hayan sido expedidas en revisión por las Cortes Superiores.
- b) Contra los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso.

De esta manera, de lo dispuesto expresamente por el artículo 35.3 del TUO de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo queda absolutamente claro que sólo pueden ser objeto de revisión por la Corte Suprema por medio del recurso de casación las resoluciones expedidas por las Cortes Superiores.

2.2.1.13.3.2.4. La queja

Priori (2009) dice que el recurso de queja es un medio impugnatorio que las partes pueden plantear ante la denegatoria del recurso de apelación o de casación.

“Es denominado también recurso directo o de hecho, procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de casación o de apelación, o cuando se concede el recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado, es, en buena cuenta, un recurso subsidiario” (Águila, 2013, p. 144).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: declaración Judicial de Paternidad y la Impugnación del Acta de Nacimiento del Menor (Expediente N° 1679-2009-0904-JM-FC-03).

2.2.2.2. Ubicación del Declaración Judicial de Paternidad en las ramas del derecho

Se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

El tema en estudio se encuentra regulado desde:

En el Título I Filiación Matrimonial, Capítulo Primero, Código Civil Peruano.

Título II Filiación Extramatrimonial, Capítulo Primero Reconocimiento de los Hijos Extramatrimoniales, Código Civil Peruano.

Título II Filiación Extramatrimonial, Segundo Capítulo Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial.

2.2.2.4. Instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado:

2.2.2.4.1. Familia:

Citando lo mencionado en la página web (Raffino, 2019), “etimología de “Familia” surge de la palabra famēs, cuyo significado es “hambre”; y por otro lado, se origina de la palabra famulus, es decir “sirvientes”, por eso, muchos creen que la idea de familia surge a raíz de los grupos de esclavos y sirvientes que respondían a un mismo amo. Sin embargo, el origen de la palabra familia aún no se determina precisamente

(Raffino, 2019), La familia es un grupo de personas unidas por el parentesco, es la organización más importante de las que puede pertenecer el hombre. Esta unión se puede conformar por vínculos consanguíneos o por un vínculo constituido y reconocido legal y socialmente, como es el matrimonio o la adopción.

2.2.2.4.3. ADN

2.2.2.4.3.1. Concepto

Citando la tesis de (FLORES ROSAS & SILGUERA QUISPE, 2015), menciona que: *“El ADN o ácido desoxirribonucleico, se encuentra en el núcleo de toda célula; la célula ha sido considerada la más pequeña unidad estructural y funcional de cualquier organismo vivo, pues según el postulado de la teoría celular enunciada por VIRGHOW en 1855, “toda célula procede de otra célula”, en el caso del ser humano, todas las células surgen de una inicial denominada cigoto, el cual se forma a partir de la unión del óvulo de la madre y el espermatozoide del padre. De esta fusión, precisamente se conforma la información genética única de cada individuo, porque el óvulo y el espermatozoide aportan la mitad al nuevo ser, las informaciones genéticas de cada uno de los progenitores. A su vez, la información genética contenida en la primera célula o cigoto (FLORES ROSAS & SILGUERA QUISPE, 2015).*

Continuando con el análisis del tema de ADN, (FLORES ROSAS & SILGUERA QUISPE, 2015), en su tesis menciona lo siguiente:

“En el caso particular de los juicios de filiación, normalmente las muestras aportadas al perito suelen ser la sangre o los hisopados bucales.

Cuando las muestras aportadas consisten en sangre, es preciso la punción venosa de aproximadamente 10 ml de líquido sanguíneo, a cada una de las personas a quienes se debe practicar la prueba, es decir, a ambos progenitores y al descendiente, aunque si éste es mejor esa cantidad puede ser reducida. Además, la sangre extraída necesariamente debe ser anticoagulada con un anticoagulante especial denominado EDTA, el cual deberá suministrarse a la muestra en un 5%. En cuanto a los hisopados bucales, estos constituyen hoy en día la muestra más frecuente y aceptada para la práctica de la prueba de ADN en los juicios de filiación. Su objetivo es la obtención de miles de células de la mucosa bucal, en cuyo contenido se encuentra la cantidad

necesaria de ADN, para la determinación de un vínculo filiatorio controvertido, o la identificación de un individuo, con el mismo grado de certeza que el de la sangre. La recolección de la muestra de la mucosa bucal consiste en la extracción de la mayor cantidad posible de exudado de la cavidad bucal a través de simples hisopos de algodón. Una vez tomada la muestra, es preferible dejar secar al aire los hisopos, antes de introducirlos en el tubo de ensayo correspondiente, previniendo con ello su degradación, pues su preservación es un punto crucial para la práctica de la prueba. La recolección de la muestra de la mucosa bucal consiste en la extracción de la mayor cantidad posible de exudado de la cavidad bucal a través de simples hisopos de algodón. Una vez tomada la muestra, es preferible dejar secar al aire los hisopos, antes de introducirlos en el tubo de ensayo correspondiente, previniendo con ello su degradación, pues su preservación es un punto crucial para la práctica de la prueba. La especial aceptación de las muestras de los hisopados bucales en los juicios de filiación se debe a que su recolección es fácil y simple, pues sólo toma unos minutos la obtención del exudado bucal requerido, a través de un suave raspado de la parte interna de la mejilla, debiendo utilizarse en ese procedimiento un total de cuatro a ocho hisopos por persona. Además, no se trata de un método invasivo, porque no es necesario la punción de la piel con agujas, evitando traumatismos e infecciones, particularmente en los recién nacidos. Pero como ya había señalado, además de esta selección y conservación de las muestras, el valor médico legal de la prueba del ADN. (FLORES ROSAS & SILGUERA QUISPE, 2015).

2.2.2.4.3.1 NEGATIVA A SOMETERSE A LA PRUEBA DE ADN

Citando esta tesis de los autores (FLORES ROSAS & SILGUERA QUISPE, 2015):
“Cuando una de las partes se niega a someterse a los análisis y estudios del vínculo biológico, por respeto a la libertad individual, se ha afirmado el criterio según el cual no cabe ejercer compulsión física sobre la parte que se niega a someterse a tales pericias. Sin embargo, tampoco sería razonable que el legislador no diera relevancia alguna a tal negativa, pues lo contrario supondría dejar indefensa a la parte que propuso las pruebas biológicas, y conculcar el derecho a la tutela judicial efectiva, pues con ello se beneficiaría el litigante de mala fe. Para tal sometimiento existen dos teorías:

- Teoría de la Colaboración Obligatoria Por el Fin Supremo Justicia sostiene que es

una obligación el participar activamente y colaborar en un proceso judicial; por ello, el sometimiento a las pruebas genéticas y biológicas constituye una colaboración obligatoria y que no atenta contra la libertad individual.

La obligación de participar activamente y colaborar en el proceso judicial es un acto inherente a toda persona, por la razón de vivir en un Estado de derecho y con sujeción a las normas del orden jurídico. Es principio elemental el establecimiento de la verdad, por lo que los litigantes deben contribuir personalmente en su descubrimiento. Esta cooperación al sistema judicial es uno de los deberes fundamentales del ciudadano y se cumple mediante la participación para descubrir la verdad con relación a las controversias que han sido expuestas en el litigio.

El sometimiento a las pruebas genéticas ordenadas por el juzgador para investigar la paternidad es una “colaboración obligatoria” y que de ningún modo atenta contra la libertad individual, en razón de que las técnicas de paternidad son sencillas y no implican una violación a los derechos. Quien alegue tal restricción estaría cometiendo un abuso de derecho. El demandado no está obligado a prestar su cuerpo, pero sí tiene la carga de hacerlo porque si no lo hace su negativa constituirá una de las pautas para juzgador circunstancialmente la situación de hecho. (FLORES ROSAS & SILGUERA QUISPE, 2015).

2.2.2.4.3. Derechos involucrados en el tema de estudio

2.2.2.4.3.1. Derecho a la Integridad:

Este derecho para los autores (FLORES ROSAS & SILGUERA QUISPE, 2015), de la tesis citada: *“La integridad es la característica propia, el contexto corporal y funcional que como sujeto de derecho le corresponde al ser humano. Su finalidad es proteger al hombre como un todo. Mediante este derecho se determina la protección de la estructura corporal (integridad física), psicológica (integridad psíquica) y social (integridad moral) de la persona humana, de allí que sean contrarios todos aquellos actos tendientes a la vulneración de la corporeidad lato sensu. Existen casos en los que la integridad cede al frente a casos concretos como son los actos de libre disposición del cuerpo humano y exámenes médicos o quirúrgicos. Por criterio discrecional, se carece de una norma que obligue manu militari la práctica de pruebas biológicas para indagar la paternidad, de manera tal que la obligatoriedad es*

meramente enunciativa, es decir, no puede ser conminada su ejecución. La Comisión Europea de Derechos Humanos por decisión del 13 de octubre de 1989 indicó que “una intervención tan banal como un examen de sangre no constituye injerencia prohibida por el artículo 2.1 del Convenio Europeo”. En tal caso, no es dable considerarlo como un ataque al derecho de la integridad; de serlo, la repercusión sería mínima pues, al ejercerse cierto grado de violencia para obtener muestras o fluidos corpóreos, la repercusión es ínfima en comparación con los intereses superiores que emanan de la determinación del origen y de la identidad, es más, la extracción de dicha muestra no genera daños ni físicos ni moral alguno, Por así referirlo, estos tipos de exámenes equivalen a un análisis común de laboratorio que nada tiene de humillante o degradante, por el contrario, nadie duda de que la extracción mínima de sangre es un proceso inocuo, indoloro y no traumático, por tanto legalmente admisible. Por otro lado, y como es conocido, la recogida de material genético con las modernas pruebas de paternidad no requieren necesariamente la extracción de sangre, pueden realizarse con salivas o específicamente con las células epiteliales de la boca, raíz de cabello o con fragmentos de uña, siendo éstos lógicamente los menos ofensivos. A pesar de ello, existen casos en que prima la integridad, por lo que el derecho del hijo a conocer su origen biológico cede justificadamente ante la del padre. (FLORES ROSAS & SILGUERA QUISPE, 2015).

2.2.2.4.3.2. Derecho a la identidad

Citando a la tesis de (FLORES ROSAS & SILGUERA QUISPE, 2015), donde menciona que: *“El derecho a la identidad, es amplio, y comprende el derecho al nombre y el derecho de toda persona tiene a conocer a sus padres y a llevar sus apellidos”.*

Analizando este importante derecho que todos tenemos desde que estamos en el vientre de nuestra madre puedo entender que el derecho a la identidad, es el derecho a ser uno mismo, y a ser percibido por los demás como quien es; viene a ser, el derecho a la proyección y reconocimiento de la autoconstrucción personal, a como uno se identifica como persona.

Teniendo en cuenta que: para nuestra actual doctrina nacional e internacional, la identidad personal tiene dos vertientes: La identidad personal desde una perspectiva estática, que comprende el nombre, domicilio, las generales de ley, entre otros, y desde una perspectiva dinámica, referida al bagaje ideológico de una persona y al conjunto de rasgos de índole cultural, política, psicológica y moral. (FLORES ROSAS & SILGUERA QUISPE, 2015).

2.2.2.4.3.3 Derecho al nombre

El nombre es esencial y es con lo que cada persona se identifica y diferencia de otras personas.

“El nombre que identifica a una persona, es la expresión visible y social mediante la cual nos podemos identificar y diferenciar como persona, por lo que es importante que cada persona tenga su nombre con que poder identificarse y además hay que tener en consideración que es uno de los derechos consignados a cada persona. Esta peculiar función hace que la facultad de la persona a ser reconocida por su propio nombre implique también el deber, frente a la sociedad, de no cambiar de nombre, salvo por motivos justificados y mediante autorización judicial”. (FLORES ROSAS & SILGUERA QUISPE, 2015).

El autor de la tesis citada en la presente investigación, menciona que el nombre está constituido por elementos: “el primero es el nombre individual o nombre propiamente dicho, conocido este elemento como “prenombre” que en el lenguaje corriente se denomina nombre propio o de pila; ejemplo Edwin, David, Juan, etc. y que sirve para distinguir al individuo de los demás miembros de la familia dotados del mismo nombre patronímico. Y el segundo elemento denominado “apellido” o “cognomen”, nombre patronímico o nombre de familia por ejemplo Gonzáles, Pérez, Jurado, etc. La combinación de esos dos términos: el nombre individual y el nombre patronímico, son los que constituyen el NOMBRE. (FLORES ROSAS & SILGUERA QUISPE, 2015).

2.2.2.5. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas principales, sobre el asunto judicializado

2.2.2.5.1. Regulación jurídica

2.2.1.5.3.1. Presunción de Paternidad:

(Codigo Civil Peruano - art 361, 2019), El hijo nacido durante el matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a su disolución tiene por padre al marido.

2.2.1.5.3.2. Presunción de Hijo Matrimonial

(Codigo Civil Peruano Art 362, 2019), El hijo se presume matrimonial aunque la madre declare que no es de su marido o sea condenada como adúltera.

2.2.1.7.3.3. Negación de la Paternidad

(Codigo Civil Peruano Art 363, 2019), El marido que no se crea padre del hijo de su mujer puede negarlo:

- 1.- Cuando el hijo nace antes de cumplidos los ciento ochenta días siguientes al de la celebración del matrimonio.
- 2.- Cuando sea manifiestamente imposible, dadas las circunstancias, que haya cohabitado con su mujer en los primeros ciento veintiún días de los trescientos anteriores al del nacimiento del hijo.
- 3.- Cuando está judicialmente separado durante el mismo período indicado en el inciso 2); salvo que hubiera cohabitado con su mujer en ese período.
- 4.- Cuando adolezca de impotencia absoluta.
- 5.- Cuando se demuestre a través de la prueba del ADN u otras pruebas de validez científica con igual o mayor grado de certeza que no existe vínculo parental. El Juez desestimará las presunciones de los incisos precedentes cuando se hubiera realizado una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza.

2.2.1.7.3.4. Hijo Extramatrimonial

(Codigo Civil Peruano Art 386, 2019), Son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio.

2.2.1.7.3.5. Reconocimiento en el registro de nacimiento

(Codigo Civil Peruano Art 391, 2019), El reconocimiento en el registro puede hacerse en el momento de inscribir el nacimiento o en declaración posterior mediante acta

firmada por quien lo practica y autorizada por el funcionario correspondiente.

2.2.1.7.3.6. Juez Competente

(Codigo Civil Peruano Art 408, 2019), La acción puede ejercitarse ante el juez del domicilio del demandado o del demandante.

2.2.1.7.3.7. Efectos de la sentencia de filiación extramatrimonial

(Codigo Civil Peruano Art 412, 2019), La sentencia que declara la paternidad o la maternidad extramatrimonial produce los mismos efectos que el reconocimiento. En ningún caso confiere al padre o a la madre derecho alimentario ni sucesorio.

2.2.1.7.3.8. Prueba biológica o genética

(Codigo Procesal Civil Peruano Art 413, 2019), En los procesos sobre declaración de paternidad o maternidad extramatrimonial es admisible la prueba biológica, genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. También son admisibles estas pruebas a petición de la parte demandante en el caso del Artículo 402°, inciso 4), cuando fueren varios los autores del delito. La paternidad de uno de los demandados será declarada sólo si alguna de las pruebas descarta la posibilidad de que corresponda a los demás autores. Si uno de los demandados se niega a someterse a alguna de las pruebas, será declarada su paternidad, si el examen descarta a los demás. La obligación alimentaria es solidaria respecto de quienes se nieguen a someterse a alguna de las pruebas.

2.2.3. Jurisprudencia relacionada con el tema en estudio

- (Sentencia de la Corte Superior de Justicia , 2018), Los artículos 395, 399 y 400 del código civil establecen claras limitaciones para la impugnación de paternidad de un hijo extramatrimonial, en la creencia de quien declaraba su filiación paterna extramatrimonial del menor, cuando en realidad no era el padre biológico, y también restringen el derecho a la identidad del menor a conocer su verdadera identidad biológica.

- (Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, 2016), Presunción y conducta procesal de las partes. Si bien el juez puede extraer conclusiones en contra de las partes, atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso, según lo previsto en el artículo 282° del código procesal civil, dichas conclusiones no son suficientes por sí mismas para constituirse en elemento único de decisión, tanto más cuando se trata del derecho a la identidad dinámica.

- (Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, 2018), El plazo para impugnar el reconocimiento de paternidad y maternidad, no es eficiente para reconocer a la realidad biológica de la menor aludida y su correspondiente derecho a la identidad; resultando contrario a la constitución política del estado atribuir un plazo de caducidad para la impugnación de la paternidad o maternidad, sobre todo, si trastoca el futuro de dicha menor.

- (Sentencia de la Corte Suprem de Justicia, 2017), En el presente caso, dado que se ha demostrado a través de la prueba científica de ADN obrante a fojas seis, que el demandante es padre biológico de la menor de iniciales G.H.N.B. Y que además, obra en autos el acta de nacimiento de dicha menor en la cual es declarada como hija de J.E.N (quien estuvo unido en matrimonio con la madre), quien se ha apersonado al presente.

- (Sentencia de Corte Suprema de Justicia, 2018), En el presente caso, respecto a los artículos 396 y 400 del código civil, sí se presenta un conflicto de normas jurídicas que resultan aplicables al caso sub litis, puesto que por un lado se tiene al artículo 2 numeral 1 de la constitución política del estado que reconoce como un derecho fundamental de la persona, el derecho a la identidad.

- (Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, 2018), El plazo para impugnar el

reconocimiento de paternidad y maternidad, no es eficiente para reconocer a la realidad biológica de la menor aludida y su correspondiente derecho a la identidad; resultando contrario a la constitución política del estado atribuir un plazo de caducidad para la impugnación de la paternidad o maternidad, sobre todo, si trastoca el futuro de dicha menor.

- (Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, 2018), Los artículos 399° y 400° del código civil limitan el derecho a la identidad, restringiendo la determinación de la familia biológica a la que pertenece la menor, lo cual puede comprobarse de forma certera con una prueba de ADN; en tal sentido, la medida legislativa de acción de estado de impugnación de paternidad.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Declaración judicial. Es la manifestación verbal o escrita dentro de un proceso donde las partes, peritos y/o testigos hacen en los procesos civiles; también podemos decir que es el pronunciamiento del juez o tribunal acerca de una materia controvertida, emitiendo sentencia favorable en acción declarativa. (Derecho, 2015).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio pero sin existir juicio contradictorio. (Cabanellas de las Cuevas, Diccionario jurídico elemental, 2011).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia: Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro: Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Rango: Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Variable: Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y

exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

3.1.2 Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar

(por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos

probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 1679-2009-0-0904-JM-FC-03, pretensión judicializada: DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD, tramitado en la vía del procedimiento de conocimiento perteneciente al Juzgado Especializado de Familia - Sede LIMA NORTE, LIMA-Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su

identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, **servicio o proceso** que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón

principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos **los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la

detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo,

usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser

un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de

investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD, en el expediente N° 1679-2009-0-0904-JM-FC-03, del Distrito Judicial de LIMA NORTE - Lima, 2019

| G/E | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN | HIPÓTESIS |
|------------------|--|--|---|
| GENERAL | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Declaración Judicial de Paternidad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1679-2009-0-0904-JM-FC-03, del Distrito Judicial de LIMA NORTE - Lima, 2019? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Declaración Judicial de Paternidad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1679-2009-0-0904-JM-FC-03, del Distrito Judicial de LIMA NORTE - Lima, 2019? | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Declaración Judicial de Paternidad, del expediente N° 1679-2009-0-0904-JM-FC-03, del Distrito Judicial de LIMA NORTE - Lima, 2019, son de rango muy alta, respectivamente. |
| SPECÍFICO | Problemas específicos | Objetivos específicos | Hipótesis específicas |
| | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la |

| | | |
|---|---|--|
| instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta. |
| ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta. |
| ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta. |
| <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> |
| ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta |
| ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta. |
| ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta |

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Declaración Judicial de Paternidad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 1679-2009-0-0904-JM-FC-03, del Distrito Judicial de LIMA NORTE- Lima, 2019.

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|--|--|---|------|---------|------|----------|---|-------|---------|-------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1-] | [3-4] | [5-6] | [7-8] | [9-10] |
| Introducción | JUZGADO DE FAMILIA DE CONDEVILLA Expediente : 1679-2009-0904-03 Demandante : A. Demandados : B Y C. Materia : Declaración Judicial de Paternidad <u>SENTENCIA</u> | El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las | | | | | x | | | | | 9 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Resolución número 47</p> <p>San Martín de Porras, once de Enero del Dos mil Dieciocho.-</p> <p>VISTOS: Dado cuenta con el presente proceso; <i>RESULTA DE LO ACTUADO:</i> Que, mediante escrito de fs.10 a 13, subsanado por escrito de fs. 17 a 18, A, interpone demanda de DECLARACIÓN DE PATERNIDAD, contra B y C, solicitando, como pretensión principal, que se declare como padre biológico del menor D, de conformidad con el certificado de la prueba de ADN y, como pretensión accesoria, se declare la ineficacia o nulidad de la Partida de nacimiento del menor antes referido y se ordene la inscripción como padre biológico al demandado.</p> <p><u>Fundamentos de Hecho:</u> El demandante como fundamento de la pretensión, sostiene:</p> <p>4) Con la demandada tuvo una relación sentimental desde la etapa universitaria, siendo que fruto de dicha relación</p> | <p>pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4 Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--------------------------------------|--|--|--|--|--|--|
| | <p>nació el menor D quien tiene en la actualidad 6 años de edad. Por incompatibilidad de caracteres no formaron un hogar, separándose, encontrándose ella en estado de gravidez, no teniendo conocimiento de ello el demandante, pues de lo contrario, lo hubiera reconocido al referido menor.</p> <p>5) Al transcurrir los años, tuvo una conversación casual con la demandada quien le comentó que el menor D es producto de su relación sentimental, frente a estos hechos solicitó la prueba de ADN con el objeto de iniciar las acciones legales ante el Poder Judicial para su declaración de paternidad, siendo que el 9 de agosto de 2004, los tres se constituyeron en los laboratorios de BIOLINKS, dándole la prueba de ADN la paternidad el 99.99999...%.</p> <p>6) Por los motivos expuestos, recurre al Despacho a fin que se otorgue la paternidad solicitada, por haberse demostrado con la Prueba Científica ADN.</p> | <p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p> | <p><u>Fundamentos de Derecho:</u> Ampara su demanda en el artículo 367° y 408° del Código Civil; artículo 424°, 425°, 546° inciso 6 del Código Procesal Civil; artículo 2° inciso 1 de la Constitución Política del Perú y artículo 6 del Código de Niños y Adolescente.</p> <p><u>Trámite:</u> Mediante resolución tres de fs. 21, se admite a trámite la demanda, en la vía del proceso conocimiento y corrido el</p> | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de</p> | | | | | <p style="text-align: center;">x</p> | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>traslado a la partes codemandadas; mediante escrito de 20 de abril de 2010 de fs. 162 a 170, la codemandada contestan la demanda, bajo los siguientes argumentos:</p> <p>1) Es cierto que mantuvo una relación sentimental con el demandante, pero su menor hijo no fue producto de dicha unión, por cuanto esa relación culminó en 1995 y la separación no se debió a incompatibilidad de caracteres sino a los constantes maltratos físicos y psicológicos.</p> <p>2) Es falso que la recurrente haya asumido luego de su embarazo un compromiso sentimental con el codemandado B, pues su relación data de 1996, habiéndose procreado a su menor hijo con la citada persona, relación que culminó cuando el menor tuvo un año de edad.</p> <p>3) Producto de las constantes amenazas por parte del demandante, de contarle lo sucedido a su pareja, accedió a realizarse la prueba de ADN conjuntamente con su hijo, pues ella tenía plena seguridad que su hija era de su B, comunicándole el demandante que la prueba salió negativo, por lo que ahora le asombra que el demandante presente un documento con resultado positivo.</p> <p>4) Es importante señalar que el demandante pretende reclamar la paternidad del menor con la finalidad de ser usado en un proceso de alimentos seguida por C, recaído en el expediente 371-2009, ante el Quinto Juzgado de Paz Letrado de la Victoria,</p> | <p>los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>por cuanto esta tiene un hijo con el demandante de 5 años de edad.</p> <p>5) El demandante pretende hacerle daño a ella y a su hijo, por el odio insano que exista al no querer esta retomar la relación con él. Luego de que el demandante haber fracasado con su último compromiso y al saber que la demandada tuvo una ruptura sentimental con el padre del menor, este quería que la misma acceda a sus requerimientos, y al no haber logrado su propósito quiere cobrar venganza con la presente demanda.</p> <p>Con Resolución 16 de fs. 171, se tiene por contestada la demanda por B y con resolución 18 de fs. 185 se declara saneado el proceso y rebelde a C. Con resolución 19 de fs. 207 a 208 se fijan los puntos controvertidos, se admiten medios probatorios de las partes y se fija fecha para la audiencia de pruebas, la misma que se llevó a cabo mediante acta de fs. 256 a 264. Con escrito de 16 de noviembre de 2011 de fs. 269 a 272, la codemandada formula recusación al Juez, siendo rechazado liminarmente mediante resolución 26 de fs. 284 a 285, la cual es materia de apelación con escrito de fs. 321 a 324, subsanado con escrito de fs. 338, siendo la resolución antes referida declarado nula entre otro e improcedente la aludida apelación a través de la resolución 247 expedida por la 1° Sala Civil de esta Corte. Con resolución 41 de fs. 439 a 444, se expide sentencia, declarando fundada la demanda de declaración judicial de paternidad, la cual es apelada con escrito de fs. 454 a 459, siendo la sentencia declarada nula, con resolución 210, expedida por 1° Sala Civil de esta Corte,</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>ordenando al Juez de la causa disponga el emplazamiento con la demanda a B y emita el pronunciamiento que corresponda. Con resolución 43 de fs. 499 se incorpora como litis consorte necesario pasivo a C, representada por su madre Aida Laura Torres Bellido quien contesta la demanda con escrito de fs. 528 a 536. Con resolución 45 de fs. 537 se tiene por contestada la demanda. A través del acta de fs. 567 a 568 y a fs. 599, se llevó a cabo la audiencia complementaria; por lo que el A quo va a proceder a emitir pronunciamiento (sentencia) conforme lo ha dispuesto el órgano jurisdiccional superior.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente 1, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; la claridad; los aspectos del proceso, mientras que el encabezamiento no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos especificados los cuales se va a resolver y la claridad.

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>el artículo 7° de La Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>SEGUNDO: El artículo 196° del Código Procesal Civil, “salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos”, y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es artículo 197, “los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada”; teniéndose en cuenta que a fijación de puntos controvertidos un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos cuya interpretación o entendimiento distancia a las partes, sobre las cuales se definirá la materia de la prueba, dentro de este contexto el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, se ha fijado como puntos controvertidos; <i>i) Establecer si el demandante es el padre biológico del menor C; ii) Determinar si procede la demanda de impugnación de paternidad interpuesto por el demandante A; iii Determinar si procede declarar al demandante A como padre del menor</i></p> | <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de</p> | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p><i>C; iv) Determinar si el demandante ha acreditado plenamente ser el padre biológico del menor c; Pretensión Accesorio; v) Determinar la procedencia de la nulidad del acta de nacimiento del menor C, en el extremo que se ha consignado como padre del menor a don B, siendo el demandante el verdadero padre.</i></p> <p><u>TERCERO:</u> En el caso de autos, el demandante en el escrito de su propósito, alega que con la demandada tuvo una relación sentimental desde la etapa universitaria, siendo que por incompatibilidad de caracteres no formaron un hogar, separándose y que al transcurrir los años tuvo una conversación casual con la misma quien le comentó que el menor C es producto de su relación sentimental, frente a estos</p> | <p>la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>hechos solicitó la prueba de ADN con el objeto de iniciar las acciones legales ante el Poder Judicial para su declaración de paternidad, por lo que el 9 de agosto de 2004, los tres se constituyeron en los laboratorios de BIOLINKS, dándole la prueba de ADN la paternidad del 99.99999...%.</p> <p>-</p> <p>CUARTO: A su turno, la emplazada conjuntamente con su hijo (litisconsorte necesario pasivo) mediante escrito de fs. 162 a 170, subsanado con escrito de fs. 184 y escrito de fs. 528 a 536 contestan la demanda, argumentando que es cierto que la codemandada mantuvo una relación sentimental con el demandante, pero su menor hijo no fue producto de dicha unión y que el padre de su hijo C es el codemandado B, Asimismo, agrega que producto de las constantes amenazas por parte del demandante, de contarle lo sucedido a su pareja, accedió a realizarse la prueba de ADN conjuntamente con su hijo, pues ella tenía plena seguridad que su hija era de su pareja B, comunicándole el demandante que la prueba salió negativo, por lo que ahora le asombra que el demandante</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La</p> | | | | | X | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>presente un documento con resultado positivo.</p> <p>El codemandado B pese a estar debidamente notificado, conforme se aprecia con el cargo de la cédula de notificación de fs. 56, con la resolución 3, escrito de demanda y anexos, no contestó la demanda, por lo que con resolución 18 de fs. 185 se le declaró rebelde.</p> <p>QUINTO: El caso que no atañe, conforme se ha descrito en los considerandos quinto y sexto, versa sobre un proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial, por lo que es necesario remitirnos al artículo 402 inciso 6 del Código Civil, el cual, respecto a la procedencia de la declaración de paternidad extramatrimonial, establece: <i>“Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza.(...)”</i> . De lo transcrito, se tiene que nuestro ordenamiento jurídico sustantivo, establece situaciones en las que procede la declaración de</p> | <p>motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>paternidad vía judicial (<i>extramatrimonial</i>); siendo una de ellas cuando se corrobore la filiación entre el presunto padre y su hijo mediante la prueba del ADN u otras pruebas de naturaleza genética, en razón a que <i>la prueba del Ácido Desoxirribonucleico- ADN-(...) es la prueba genética más exacta y eficaz disponible para determinar relaciones familiares, puesto que se basa en el Acido Desoxirribonucleico-ADN- que no es sino el componente principal del material genético, contenido de cada célula de todo organismo¹.</i></p> <p><u>SEXTO:</u> En ese mismo orden de ideas, es oportuno indicar que nuestra Constitución Política ha consagrado en sus artículos 2 inciso 1) y artículo 6 el Principio de Unidad de la Filiación, habiéndose constituido las bases para el establecimiento de un sistema legal sustentado en la verdad biológica, al tener en cuenta que : <i>“toda persona tiene</i></p> | <p>expresiones ofrecidas). Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><i>derecho: a la vida, a su dignidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)</i>, siendo que el Estado tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. En base a lo expuesto, la dignidad de la persona no solamente está reconocida en el nuestro ámbito constitucional sino también en instrumentos internacionales relacionados a los Derechos Humanos, como es en el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos cuyo Preámbulo, reconoce “(...) <i>la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables</i>” (...) <i>estos derechos derivan de la dignidad inherente a la persona humana</i>”; por lo que la dignidad está ligada con todo aquello de naturaleza análoga como serían las derivadas del vínculo jurídico – familiar, esto es, por una lado el derecho del hijo de conocer su identidad y por el otro lado, la paternidad, es decir, el derecho de la persona de conocer si es el verdadero progenitor; frente a ello, en aras de dar mayores luces sobre</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>los dicho, es conveniente citar al Jurista Alex Plácido² quien sostiene: “ (...) el derecho a conocer a los padres supone ante todo la protección del individuo frente a acciones contrarias a su dignidad” (<i>Sombreado agregado</i>); es así que al tener la dignidad un contenido constitucional, el Estado otorga protección y amparo en los caso que exista inexactitud en la determinación de la paternidad o al padre que no se considera progenitor; situaciones en las cuales, se requiere la intervención de los órganos jurisdiccionales a efectos de solucionar las controversias de esta naturaleza, siendo viable, conforme se comentó en fundamento anterior, la prueba del ADN la prueba genética más exacta y eficaz disponible para determinar relaciones familiares.</p> <p>SÉTIMO: Ahora bien, respecto al <u>derecho a la identidad</u>, en el ámbito jurisprudencial, se tiene- como se indicó- que es un derecho fundamental el cual (...) <i>comprende el derecho a un nombre- conocer a sus padres y conservar sus apellidos- el</i></p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><i>relativo a tener una nacionalidad y la obligación de que el Estado reconozca su personalidad jurídica³ y de igual forma se observa que es el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido o individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo(ideología, identidad cultural, valores, etc)⁴</i></p> <p>Aunado a ello, en alusión al citado derecho, el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, indica: “<i>Los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. Cuando un niño sea privado ilegalmente</i></p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><i>de algunos de los elemento de su identidad o de todos ellos, los Estados partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad”.</i></p> <p>De igual modo, no solamente el derecho aludido se encuentra reconocido en la Carta Magna sino también en el Código de los Niños y Adolescentes, cuyo artículo 6 contempla: <i>“El niño y el adolescentes tienen <u>derecho a la identidad</u>, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida posible, <u>a conocer a sus padres y llevar su apellidos</u>. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad. Es obligación del Estado preservar la inscripción e identidad de personalidad. Es obligación del Estado preservar la inscripción e identidad de los niños y adolescentes, sancionando a los responsables de su alteración, sustitución o privación ilegal, de conformidad con el Código Penal. En caso de que se produjera dicha alteración, sustitución o privación, el Estado restablecerá la</i></p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

verdadera identidad mediante los mecanismos más idóneos”.

OCTAVO: Acerca de la filiación, el jurista Eduardo Gandulfo Ramírez⁵, sostiene: “ *La filiación se entiende como una relación legal entre determinados individuos, que el Derecho los posiciona como padre, madre o hijo*” . Explicado con otros términos, la filiación es la relación parental que vincula a las partes e hijos; es decir, es el vínculo que une a las personas descendientes una de otra.

NOVENO: En el caso sublitis, como ya se expuso en los párrafo precedentes, el demandante **A**, solicite que se declare la paternidad del **menor D**, a su favor; para lo cual sustenta su pretensión en la prueba de ADN, aportado como medio probatorio a través de su escrito de demanda, pretendiendo acreditar el vínculo parental entre él y el precitado menor, argumentando que producto de la relación sentimental en

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>etapa universitaria que mantuvo con la codemandada nación el menor D; siendo que este al ignorar que su expareja estaba embarazada no lo reconoció, por lo que el menor fue reconocido por su entonces pareja, el codemandado B.</p> <p><u>DÉCIMO:</u> De la revisión minuciosa de los actuados, se tiene que el menor D fue reconocido por el codemandado B en calidad de padre y como madre, la emplazada B, según se observa en la copia original del acta de nacimiento de fs. 5. Frente a tal circunstancias, es posible advertir que en base a dicho instrumento, el codemandado resultaría ser el progenitor del menor; sin embargo, debemos tener en cuenta de acuerdo a lo explicado en líneas arriba- que el proceso versa sobre declaración judicial de filiación extramatrimonial, el cual tiene como objeto establecer el vínculo paterno filial existente entre el demandante, quien cree ser padre del menor, y su supuesto hijo, por tanto, declararse- de ser el caso- la paternidad.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><u>DÉCIMO PRIMERO:</u> Frente a tal situación descrita arriba, el ordenamiento jurídico ha previsto- entre otros- que cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN se procederá a la declaración judicial de paternidad extramatrimonial (Ver fundamento sétimo). En el presente caso, se advierte que el demandante presente en calidad de medio probatorio el certificado de la prueba de ADN de fs. 2 a 3 de 19 de agosto de 2004, en el cual se indica que se tomaron muestras sanguíneas y de la mucosa oral de supuesto padre: A (demandante), Madre: B (Codemandada) y Niño: D (Codemandado), siendo que la paternidad biológica del demandante sobre el menor de edad antes referido ha sido demostrada por el análisis realizado (<i> Probabilidad paternidad 99.999081275083%</i>); instrumental ratificado a través de pericia de parte, reconociendo el contenido, firma y hologramas que forman parte del citado documento en la audiencia de prueba, llevada a cabo mediante acta de fs. 256 a 264, en donde concurren los doctores Jorge Arévalo Zelada e Isabel Montoya Piedra</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>quienes le explicaron sobre los resultado de ADN, agregando que si bien es cierto que dicha prueba no se realizó por mandato judicial, no menos es cierto que esta es una pericia en sentido estricto; <i>máxime</i> si se tiene en cuenta que el referido documento no ha sido objeto de tacha, por los codemandados y asimismo debe considerarse el hecho que tanto la codemandada como el demandante asistieron al laboratorio de Biolinks de forma voluntaria, conforme se corrobora con la declaración jurada, documento de consentimiento, contrato privado de servicios de fs. 250 a 252 y con el escrito de contestación de la codemandada de fs. 162 a 170 en su considerando quinto; por lo que en base a dicha prueba de ADN, y en atención al artículo 402 inciso 6 del Código Sustantivo, se ha determinado la relación familiar existente entre el demandante A y el menor D; es decir, la existencia paterno filial entre ambos, lo que conlleva a afirmar que el accionante es el padre biológico del citado menor, no siendo la validez de dicha prueba genética enervada por las testimoniales ofrecida por la codemandada,</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>las cuales se llevaron a cabo en el desarrollo de la audiencia de pruebas (Acta de fs. 255 a 263).</p> <p><u>DÉCIMO SEGUNDO:</u> Es cierto que, según Informe Psicológico 370-17-PSI-CSJLN-PJ de fs. 657 a 659 realizado al menor de edad D, él mismo vive en la actualidad con sus padres (codemandados) y abuela, indicando que las relaciones son positiva ya que impera un clima de confianza y comunicación entre ellos, viendo a sus padres como las persona que le proveen afecto y cubren sus necesidades materiales; también es cierto que en virtud a lo desarrollado en los fundamentos octavo y noveno, el derecho a la dignidad y a la identidad, derechos de reconocimiento constitucional, previamente glosada, establecen que el mismo incluye el derecho a conocer a sus padres y llevar sus apellidos, debiendo entenderse esta en referencia a los verdaderos padres, por lo que al haberse determinado el vínculo familiar entre el demandante y el menor de edad D a través de la prueba de ADN, este tiene el derecho de conocer a su legítimo</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>padre.</p> <p>Cabe agregar que el menor de edad citado en la actualidad tiene 15 años de edad; sin embargo, debe también subrayarse que el demandante interpuso la demanda el 28 de agosto de 2009, según escrito a fs. 10 a 13; es decir, cuando el menor tenía 7 años de edad.</p> <p><u>DÉCIMO TERCERO:</u> El hecho que la codemandada refiera que el demandante pretende reclamar la paternidad del menor con la finalidad de ser usado en un proceso de alimentos seguida por Patricia Limay Herrera, por cuanto esta tiene un hijo con el demandante de 5 años de edad; ello no quita validez a la prueba genética de ADN, medio probatorio mediante el cual se ha determinado la relación paterno filial más aún teniendo en cuanto que en un proceso de alimentos, la carga familiar constituye, entre otro, un hijo reconocido.</p> <p><u>DÉCIMO CUARTO:</u> En tal contexto, habiéndose determinado que el demandante es el padre biológico del</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>menor varias veces citado, conviene respecto a lo dicho, citar la sentencia expedido por el Tribunal Constitucional, recaído en el expediente 04509-2011-PA/TC (Caso San Martín Estalin Mello Pinedo), F.J. 10, establece: <i>“Particularmente especial, por lo que respecta a los casos en que se efectúa un reconocimiento judicial de paternidad es el nombre, pues es en función del mismo que la persona no solo puede conocer su origen, sino saber quién o quiénes son sus progenitores, así como conservar sus apellidos. El nombre adquiere así una trascendencia vital en tanto, una vez establecido, la persona puede quedar plenamente individualizada en el universo de sus relaciones jurídicas y, desde luego, tener los derechos y las obligaciones que de acuerdo a su edad o condición le va señalando el ordenamiento jurídico.”</i>; ante ello, se puede inferir que en un reconocimiento judicial de paternidad se busca que la persona conozca a sus verdaderos progenitores y a conservar sus apellidos.+</p> <p><u>DÉCIMO QUINTO:</u> Respecto a las pretensiones accesorias,</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>es favorable citar la Cas. N° 1360-98-Cono Norte⁶, la cual contempla: “<i>Al declararse fundada la pretensión principal, se ampara también las accesorias, según sea el caso y (...)</i>” (Sombreado agregado). De lo transcrito, se tiene que al ampararse la pretensión principal en un proceso civil determinado, de igual forma se amparan las accesorias.</p> <p><u>DÉCIMO SEXTO:</u> En el presente caso, se tiene que habiéndose amparado la pretensión principal, esto es, la declaración judicial de paternidad extramatrimonial, debe ampararse la pretensión accesoria, por lo que corresponde declarar nula el acta de nacimiento del menor D por haberse consignado como padre del menor a D, debiendo subsistir el nombre y el apellido del menor de edad citado; consecuentemente, debe aperturarse una nueva acta de nacimiento e inscribirse en el Reniec, consignando en los datos del progenitor el nombre y apellido del padre biológico;</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>es decir, del demandante A.</p> <p>Por tales consideraciones y normas legales antes glosadas, concordante con el artículo 2 inciso 1 y 6 de la Constitución Política del Perú y artículo 6 del Código de los Niños y Adolescente; analizando hechos y merituando pruebas con criterio de conciencia que la ley faculta; Administrando Justicia a Nombre del Pueblo;</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1679-2009-0-0904-JM-FC-03, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, se observa que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la clarid

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----------|--|
| <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> | <p>FALLO: <i>Declarando</i> FUNDADA la demanda de fs. 10 a 13, subsanado a fs. 17, interpuesta A, sobre DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD contra B y C la nulidad del acta de nacimiento del citado menor; <i>en consecuencia</i>, declaro al demandante D, como padre biológico del menor A; asimismo, DECLÁRESE LA NULIDAD del acta de nacimiento del referido menor, nacido el 2 de marzo de 2002, debiendo para tal efecto aperturarse una nueva partida de nacimiento, disponiéndose la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-Reniec, consignándose como sus padres biológicos a B y C, debiendo persistir los nombre y apellido del menor citado; remitiéndose los partes pertinente correspondientes, oficiándose para tal fin; con costos y costas.- Notifíquese.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p> | | | | | | | | | <p>8</p> | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----------|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p>Descripción de la decisión</p> | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/</p> | | | <p>X</p> | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 679-2009-0-0904-JM-FC-03, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. La calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los parámetros previstos: evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia; evidencia claridad. Mientras que no se halló, evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 4 de los parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planeada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; evidencia claridad. Mientras que evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso no se encontró.

CUADRO 4. Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Declaración Judicial de Paternidad, Expediente. (N° 1679-2009-0-0904-JM-FC-03), del Distrito Judicial de Lima Norte, para determinar su calidad con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes.

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|----------|------|---------|------|----------|----------|------|---------|------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| Introducción | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Independencia, veintisiete de Marzo</p> <p>Del Dos Mil Diecinueve.</p> <p>VISTA la causa, sin informe oral, interviniendo como ponente la Juez Superior E, en aplicación del inciso 2) del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y,</p> | <p>los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|---|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. | | | | | | | | | | |
| Postura de las partes | | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en</p> | | X | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1679-2009-0-0904-JM-FC-03, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la

impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; mientras que 2: evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta; y, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>biológico del menor D; asimismo: DECLARA LA NULIDAD del acta de nacimiento del referido menor, nacido el 02 de marzo del 2002, debiendo para tal efecto aperturarse una nueva partida, disponiéndose la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC; consignándose como sus padres biológicos a A y a B; debiendo persistir el nombre y el apellido del menor citado; con lo demás que contiene y es objeto de apelación.</p> <p><u>SEGUNDO: FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN</u></p> <p>Mediante recurso de apelación presentado el 07 de mayo del 2018 (fs. 682-688), B argumenta como agravios lo siguiente:</p> <p>2.1. Que la sentencia apelada le causa agravio, pues el magistrado emite una sentencia a sabiendas que su participación ha sido cuestionada en el proceso. Por tanto, no se encuentra conforme con la sentencia al haber sido emitida por un magistrado a quien cuestionó su parcialidad.</p> | <p>análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>2.2. Que, no se ha tomado en cuenta el interés superior del niño, porque pese a que ordenó la incorporación al proceso del menor, el cual fue sometido a una pericia psicológica, no se tomó en cuenta tal medio de prueba, en donde se detalla que su hijo es un niño sano y feliz, identificado con sus padres y familiares.</p> <p>2.3. Asimismo, no se ha tomado en cuenta que pese a tener conocimiento el demandante de la prueba de ADN en agosto del 2004, recién presentó la demanda en agosto del 2009, con la única finalidad de usar tal medio</p> | <p>el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación del derecho | <p>de prueba en un proceso de alimento que se le seguía en su contra por F (Expediente N.º 371-2009).</p> <p>2.4. Que, el juez no ha tomado en cuenta el grave daño psicológico que le ocasionaría la ejecución de la sentencia, porque el menor adora a su padre C; mientras que al demandante no lo conoce y nunca ha contribuido con monto de dinero alguno para su manutención.</p> <p>TERCERO: ANTECEDENTES</p> <p>3.1. Mediante escrito presentado el 28 de agosto del 2009 (fs. 10-13), subsanado el 25 de setiembre del 2009 (fs. 17), A demanda declaración de paternidad contra B y C, a fin que se le declare como padre biológico y legal del menor D, de 06 años de edad; asimismo, solicita la ineficacia o nulidad de la partida de nacimiento del menor citado y se ordene la inscripción como padre biológico al recurrente.</p> <p>3.3. Calificada la demanda, por resolución número 03, su fecha 23 de octubre del 2009 (fs. 21), se admite a trámite la</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La</p> | | | | | X | | | | | | | |
|-------------------------------|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>declaración judicial de paternidad y la ineficacia o nulidad de la partida de nacimiento del citado menor.</p> <p>3.4. Mediante escrito presentado el 13 de abril del 2010 (fs. 51-52) el codemandado C, formula tacha contra la prueba de ADN realizado por BIOLINKS, de fecha 09 de agosto del 2004 a las personas de A (supuesto padre), B (madre) y D (niño). Calificada la tacha formulada, por resolución número 10, su fecha 10 de mayo del 2010 (fs. 39), se declara extemporánea.</p> <p>3.5. Mediante resolución número 15, su fecha 17 de enero del 2011 (fs. 90-91) se declara fundada la nulidad contra la resolución número 14, su fecha 05 de octubre del 2010; en consecuencia se dispone notificar a la codemandada Aida Laura Torres Bellido, del escrito de demanda y anexos.</p> <p>3.6. Mediante escrito presentado con fecha 20 de abril del 2010 (fs. 162-170) la demandada B, contesta la demanda; dándose por contestada por resolución número 16, su fecha 05 de mayo del 2011 (fs. 171).</p> | <p>motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>3.7. La audiencia de pruebas se lleva a cabo el 14 de noviembre del 2011 (fs. 256-264).</p> <p>3.8. Mediante escrito presentado el 16 de noviembre del 2011 (fs. 269-272), la codemandada B formula recusación contra el juez F, la cual es rechazada liminarmente, por resolución número 26, su fecha 25 de noviembre del 2011 (fs. 284-285), la cual es objeto de apelación por recurso presentado el 03 de enero del 2012 (fs. 321-324) y por resolución número 247, su fecha 17 de mayo del 2012 (fs. 355-357) emitida por la Primera Sala Civil se la declara nula.</p> <p>3.9. Devuelto el expediente al juzgado de origen, por resolución número 33, su fecha 05 de octubre del 2012 (fs. 359), el juez recusado dispone la emisión del informe respectivo y por resolución de fecha 06 de noviembre del 2012 (fs. 365-366) se declara infundada la recusación formulada por la demandada B, la cual al ser apelada por escrito presentado con fecha 04 de marzo del 2013 (fs. 374-377) se declara improcedente de plano la apelación formulada por la demandada, según se verifica de la</p> | <p>expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>resolución número 35, su fecha 08 de marzo del 2013 (fs. 378).</p> <p>3.10. Mediante resolución número 41, su fecha 02 de diciembre del 2013 (fs. 439-444) se emite sentencia, la cual es objeto de apelación y por resolución número 210, su fecha 29 de agosto del 2014 (fs. 487-490) se declara nula a fin que se disponga el emplazamiento con la demanda del menor D.</p> <p>3.11. Devuelto el expediente por resolución número 43, su fecha 23 de diciembre del 2014 (fs. 499) se dispone la incorporación al proceso del litisconsorte necesario pasivo al menor D.</p> <p>3.12. Mediante escrito presentado el 22 de junio del 2015 (fs. 528-536), se apersona B en representación del menor D y contesta la demanda; dándose por contestada por resolución número 45, su fecha 30 de junio del 2015 (fs. 537) y la audiencia complementaria se lleva a cabo el 28 de enero del 2016 (fs. 567-568), continuada el 12 de mayo del 2016 (fs. 600).</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>3.13. La sentencia se emite por resolución número 59, su fecha 11 de enero del 2018 (fs. 662-674), la cual es objeto de apelación.</p> <p><u>CUARTO:</u> EVALUACIÓN JURÍDICA DEL COLEGIADO:</p> <p>4.1. La cuestión jurídica consiste en determinar lo siguiente: a) Determinar el vínculo de consanguinidad entre el demandante A y el menor D; b) Determinar si la sentencia apelada adolece de nulidad, por haberse emitido por un juez cuestionado en el proceso, c) Determinar si al expedirse la apelada no se ha tomado en cuenta el interés superior del menor.</p> <p>4.2. De otro lado, es un principio procesal que los agravios formulados en el recurso de apelación constituyen el marco o límite para el pronunciamiento del órgano revisor, conforme se recoge en el aforismo “<i>tantum apellatum quantum devolutum</i>” (el juez debe revisar solo los agravios que le han puesto en conocimiento las partes).</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>4.3. El <i>primer agravio</i> de la apelante consiste en cuestionar la sentencia apelada, por cuanto refiere que ha sido resuelto por un juez cuestionado. Al respecto se tiene que si bien es verdad mediante escrito presentado con fecha 16 de noviembre del 2011 (fs. 269-272) la apelante B recusó al magistrado F por las causales que allí se indican, luego de regularizarse su tramitación, tal pedido fue resuelto por resolución número 01, su fecha 06 de noviembre del 2012 (fs. 365-366) por parte de la juez del Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Condevilla, G y al haberse interpuesto recurso de apelación por recurso de fecha 04 de marzo del 2013 (fs. 374-377), ésta fue declarada improcedente de plano, por resolución número 35, su fecha 08 de marzo del 2013 (fs. 378), siendo el principal argumento que la resolución cuestionada tiene el carácter de inimpugnable.</p> <p>4.4. Estando a lo expuesto, al haberse resuelto en forma definitiva por resolución numero 35 (fs. 378) la recusación efectuada contra el Juez de Primera Instancia, carece de objeto emitir nuevo pronunciamiento al respecto. Más aún,</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>si conforme lo prescribe el artículo 310° del Código Procesal Civil, “(...) <i>El Juez a quien se remite el cuaderno tramitara y resolverá la recusación conforme a lo previsto en el artículo 754° en lo que corresponda. Su decisión es inimpugnable.</i>”¹ (El resaltado es nuestro).</p> <p>4.5. Sobre la determinación del vínculo de consanguinidad entre el demandante A y el menor D, del examen del recurso de apelación se desprende que la apelante no ha cuestionado que con los resultados de la Prueba de ADN, su fecha 19 de agosto del 2014 (fs. 02-03), llevada a cabo por los doctores, G, e H.</p> <p>4.6. Más aun en la audiencia de pruebas de fecha 14 de noviembre del 2011 (fs. 256-264) los citados doctores se han ratificado en los resultados de la Prueba de A.D.N. (fs. 02-03). Consecuentemente, ha quedado determinado el vínculo consanguíneo entre el demandante y el menor D.</p> <p>4.7. Sobre el segundo y tercer argumento, contenido en los numerales 2.2) y 2.3) y 2.4), se tiene que la Constitución</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Política del Perú en sus artículos 2° inciso 1°, consagra el derecho del niño a la identidad, al establecer que: <i>“Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”</i>, derecho Constitucional que guarda consonancia con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño, en cuyo artículo 8° incisos 1° y 2° preceptúa: <i>“ Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, nombre, y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas, (...) cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad”</i>; derecho reconocido también en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes que estipula: <i>“El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y,</i></p> | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><i>en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad” y que además “es obligación del Estado preservar la inscripción e identidad de los niños y adolescentes, sancionando a los responsables de su alteración, sustitución o privación ilegal, de conformidad con el Código Penal”. Estas normas garantizan el derecho a la filiación y de gozar del estado de familia, del nombre y la identidad, así como el derecho del padre y de la madre a que se les reconozca y ejerzan su paternidad.</i></p> <p>4.8. Por otro lado, si bien es verdad del Informe Psicológico 0370-17-PSICSJLN- PJ, su fecha 02 de junio del 2017 (fs. 657-659), se concluye que el menor “(...) <i>siente apego, identificación hacia sus padres, ya que establece adecuados lazos afectivos con ellos, imperando un clima de respeto, comunicación y óptimos lazos afectivos, estableciendo sus padres adecuadas pautas de crianza (...)</i>”; sin embargo, tales lazos afectivos con relación al demandado C a la fecha no es recíproco. Ello se desprende del Informe Psicológico</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>0677-2016-PSI-CSJCNLPJ (fs. 638-639), remitido al juzgado de Primera Instancia, con fecha 16 de noviembre del 2016 (fs. 637). En el citado informe se consigna que el demandado se encuentra frustrado en el ámbito familiar, entre otros motivos, <i>“por enterarse de que el niño que reconoció no es su hijo.”</i> Asimismo, al momento del examen se deja constancia que el citado codemandado se identifica con una familia nuclear, integrada por sus dos hijas, la madre de sus hijas, <i>“excluyendo a su hijo mayor (menor en Litis)”</i> (El resaltado es nuestro). Además, dentro de esta familia nuclear, tampoco se encuentra comprendida la codemandada B, con quien se encuentra separado; pero comparten el domicilio.</p> <p>4.9. De otro lado, respecto al argumento que con el presente proceso el demandante pretende utilizarlo en el proceso de alimentos; asimismo, que el demandante no conoce al menor y tampoco ha contribuido a su manutención, se tiene que, tales hechos no desvirtúan la validez de la prueba genética antes mencionada.</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>4.10. Por las consideraciones expuestas, habiéndose desvirtuado los agravios esgrimidos en el recurso de apelación, corresponde a este Colegiado confirmar la resolución apelada.</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1679-2009-0-0904-JM-FC-03 del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

CUADRO 6. Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Declaración Judicial de Paternidad, (Expediente. N° 1679-2009-0-0904-JM-FC-03), del Distrito Judicial de Lima Norte, para determinar su calidad con énfasis en la Aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la decisión.

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|----------|------|-------|------|-----|----------|------|-------|------|-----|
| | | | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|----------|
| <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> | <p>RESOLUCIÓN:</p> <p>CONFIRMARON: la resolución número 59, su fecha 11 de enero del 2018 (fs. 662-674), que FALLA: DECLARANDO FUNDADA la demanda de fojas 10 a 13, subsanado a fojas 17, interpuesta por A sobre Declaración Judicial de Paternidad contra B y C; FUNDADO la nulidad del acta de nacimiento del citado menor; en consecuencia DECLARA al demandante A como padre biológico del menor D; asimismo: DECLARA LA NULIDAD del acta de nacimiento del referido menor, nacido el 02 de marzo del 2002, debiendo para tal efecto aperturarse una nueva partida, disponiéndose la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil</p> <p>- RENIEC; consignándose como sus padres biológicos a A y B; debiendo persistir el nombre y el apellido del menor citado; con lo demás que contiene y es objeto de apelación; suscribiendo la juez superior F, en mérito al</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p> | | | | | <p>X</p> | | | | <p>9</p> |
|--|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|----------|

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| | artículo 149° de la Ley Orgánica del Poder Judicial2; <i>notificándose y los devolvieron</i> | <i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i> | | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del</p> | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1679-2009-0-0904-JM-FC-03, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte

expositiva y considerativa; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró,

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Declaración Judicial de Paternidad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente. N° 1679-2009-0-0904-JM-FC-03, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2019.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|----------|--|--|----|---------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1-8] | [9-16] | [17-24] | [25-32] | [33-40] | | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | X | | 8 | [9- 10] | Muy alta | | | | | | 37 | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | | 10 | [5 - 6] | | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | X | [3 - 4] | | | | | | | Baja |
| | | Motivación del derecho | | | | | | | X | [1 - 2] | | | | | | | Muy |
| | | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | | | |
| | | | | | | | | X | [13 - 16] | Alta | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana | | | | | | | |
| | | | | | | | | X | [5 - 8] | Baja | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy | | | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-----------------------------------|--|--|--|---|--|---------|----------|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | | | | | X | 9 | [9-10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | Descripción de la decisión | | | | X | | [5 - 6] | | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | [3 - 4] | | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | [1 - 2] | | Muy | | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1679-2009-0-0904-JM-FC-03, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Declaración Judicial de Paternidad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 1679-2009-0-0904-JM-FC-03, del Distrito Judicial de Lima Norte, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Declaración Judicial de Paternidad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente. N° 1679-2009-0-090-JM-FC-03, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2019

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|---------|---------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1-8] | [9-16] | [17-24] | [25-32] | [33-40] | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | X | | 7 | [9- 10] | Muy alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | X | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | [13 - 16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [9 - 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | X | | [5 - 8] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | X | | [1 - 4] | Muy | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-----------------------------------|--|--|--|--|---|---|----------|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | | | | | X | 9 | [9-10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | Descripción de la decisión | | | | | X | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1679-2009-0-0904-JM-FC-03, del Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Declaración Judicial de Paternidad, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 1679-2009-0904-JM-FC-03, del Distrito Judicial de Lima Norte** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: baja, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy baja y muy baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Según los resultados de la investigación, revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° **1679-2009-0-0904-JM-FC-03**, perteneciente al Distrito Judicial del Lima Norte, fueron de rango muy alta, y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Familia de Condevilla de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima Norte (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Mientras que el encabezamiento no se encontraron.

De la misma manera en, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del

demandado; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y evidencia claridad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En este extremo, de la motivación de los hechos, en la que se detalla los hechos materia de litis; como la motivación del derecho, el cual se aprecia como base jurídica para resolver, observamos que el desempeño del juez fue el correcto ya que cumple los parámetros que son de vital importancia en las sentencias, nos permite inferir su importancia y obligatoriedad; y siguiendo la línea de Chanamé (2009) la motivación no es una mera explicación, sino una justificación, dado que ello lo que busca es explicar y mostrar las razones que permiten considerar la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones, fundamentándose en actuaciones de carácter fáctico y las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan

su legitimidad jurídica, lo cual es necesario para que la decisión adoptada sea conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por segunda sala especializada de familia (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy baja, muy alta, y muy

alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el asunto; y la claridad. Mientras que 3 de los parámetros no se encontraron: el encabezamiento; la individualización de las partes.

En la postura de las partes, no se halló, ningún parámetro ya que no cumple con los aspectos relacionados en el proceso.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: la selección de los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y la claridad.

De igual forma, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: se evidencia que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; interpretan las normas aplicadas; respetan los derechos fundamentales; establecen conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 6).

Con respecto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos, respecto al pronunciamiento: evidencia resolución de todas las pretensiones

formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; evidencia claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 parámetros previstos con relación al pronunciamiento: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, evidencia claridad. No se encontró, mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

V. CONCLUSIONES

A la primera conclusión que he podido llegar es que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Declaración Judicial de Paternidad, en el expediente N° 1679-2009-0-0904-JM-FC-03, del Distrito Judicial de Lima Norte, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

La calidad de la sentencia fue de muy alta, teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado de Familia de Condevilla de Lima Norte, declarando fundada la demanda a fojas, interpuesta por A contra B y C sobre Declaración Judicial de Paternidad, solicitando, como pretensión principal, que se declare como padre biológico del menor D, de conformidad con el certificado de la prueba de ADN y, como pretensión accesoria, se declare la ineficacia o nulidad de la Partida de nacimiento del menor antes referido y se ordene la inscripción como padre biológico al demandado.

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Mientras que el encabezamiento; los aspectos del proceso. Mientras que el encabezamiento no se encontró

Mientras que, en la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; ya que se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia congruencia con la pretensión del

demandante; evidencia congruencia con la pretensión del demandado; los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a la cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia expositiva y considerativa respectivamente; evidencia claridad. No se halló resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; ya que en

su contenido se encontraron 4 parámetros previstos del pronunciamiento: mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; cumplir con la pretensión planteada, evidencia claridad. Ya que no se encontró el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Segunda sala especializada de familia, donde CONFIRMARON: la resolución número 59, su fecha 11 de enero del 2018 (fs. 662-674), que FALLA: DECLARANDO FUNDADA la demanda de fojas 10 a 13, subsanado a fojas 17, interpuesta por A sobre Declaración Judicial de Paternidad contra B y C; FUNDADO la nulidad del acta de nacimiento del citado menor; en consecuencia DECLARA al demandante A como padre biológico del menor D; asimismo: DECLARA LA NULIDAD del acta de nacimiento del referido menor, nacido el 02 de marzo del 2002, debiendo para tal efecto aperturarse una nueva partida, disponiéndose la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC; consignándose como sus padres biológicos a A y B; debiendo persistir el nombre y el apellido del menor citado; con lo demás que contiene y es objeto de apelación; suscribiendo la juez superior F, en mérito al artículo 149° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el asunto; evidencia claridad. No se halló dentro de los parámetros previstos, el encabezamiento; la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido no se encontró ningún parámetro:

Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

Respecto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; ya que en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; evidencian la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

De la misma manera, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencian que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 4 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención

clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas de proceso; evidencia claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso.* (1ra. Edición).

Lima: Tinco.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Diccionario de la lengua Española (2005). Recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado>

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>.

- Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

i

Trabajos citados

AGUAYO, R. J. (30 de setiembre de 2016). *Tesis* . Obtenido de para Obtener el Titulo de Abogado:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/675/DIVORCIO_CAUSAL_RODRIGUEZ_AGUAYO_RICHARD_JOSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Álvaro Pérez Ragone y José María Salgado. (28 de Diciembre de 2017). Derecho Procesal. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 7 (2), 117 - 120. Recuperado el Noviembre de 2019, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal>

Benavides Vanegas , F. S., Binder, A., & villadiego Burbano, C. (2016). *La Diversa reforma a la justicia en america latina*. Bogota: Disonex. Recuperado el 02 de abril de 2019, de <http://www.Fescol.com>

Camacho, W. G. (01 de Noviembre de 2015). *Gaseta Juridica*. Obtenido de La Justicia en el Perú: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Codigo Civil Peruano - art 361. (2019). Lima.

Codigo Civil Peruano Art 362. (2019). Lima.

Codigo Civil Peruano Art 363. (2019). Lima.

Codigo Civil Peruano Art 386. (2019). Lima.

Codigo Civil Peruano Art 391. (2019). Lima.

Codigo Civil Peruano Art 408. (2019). Lima.

Codigo Civil Peruano Art 412. (2019). Lima.

Codigo Procesal Civil. (2019). Lima, Perú: MV Fenix.

Codigo Procesal Civil Peruano Art 413. (2019). Lima.

Derecho, D. d. (28 de abril de 2015). *Universo Jus*. Obtenido de UniversoJus.com

Echandia , D. (2010). Proceso Civil. En G. Aguila Grados, *Lecciones del Derecho Procesal Civil* (pág. 17). Lima: EGACAL. Recuperado el 31 de Marzo de 2019, de <http://www.Egacal.com>

FLORES ROSAS, J. J., & SILGUERA QUISPE, R. F. (2015). *TESIS LA VULNERACION DEL PRINCIPIO DE VALORACION CONJUNTA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO DE FILIACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL*. HUANCAYO.

Galindo, J. G. (12 de Diciembre de 2016). *La Voz del Derecho*. Obtenido de Diccionario Juridico :

- <https://www.lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/4689-diccionario-juridico-pretension-procesal>
- Giuseppe, C. (1902). *Romanesimo e germanesimo nel processo civile: prolusione*. (M. Molina, Trad.) Madrid: Madrid. Recuperado el Noviembre de 2019
- GOZAÍNI, O. A. (26 de Enero de 2018). *Cátedra UBA*. Recuperado el Noviembre de 2019, de Teoría General del Derecho Procesal: <file:///E:/Documents/Pictures/Downloads/Elementos-de-DPC-Ediar.pdf>
- Gutierrez Camacho, W. (2015). *Por que un informe de la justicia*. Lima: El buho E.I.R.L. Recuperado el 03 de abril de 2019, de <http://www.GacetaJuridica.com>
- Hugo Hernandez Bernal Vallejo y Sandra Milena Hernandez Rodriguez. (2001). *El Debido Proceso Disciplinario*. Medellín: Biblioteca Juridica Dike.
- Jurisdicion y Competencia . (21 de Abril de 2011). *Guia de Jurisdicion*. Recuperado el 27 de Marzo de 2019, de http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/49166/juris-diccion_constitucional_domingo_garcia.pdf?sequence=1&isAllowed=y: <http://www.ProcesalCivil.com>
- Luis Alonso Rico Puerta. (26 de enero de 2019). *Jurisdicion y Competencia*. Obtenido de Corte Suprema de Colombia: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/relatoria-civil-jurisdiccion-y-competencia/>
- Montilla Bracho, J. (Julio - Diciembre de 2015). *Cuestiones Juridicas volumen II*. Obtenido de La Accion Procesal y sus diferencias con la Pretención y Demanda: <https://www.redalyc.org/pdf/1275/127519338005.pdf>
- Paniagua, E. L. (17 de Setiembre de 2015). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. *Revista de Libros segun la Epoca*, 1. Obtenido de RDL.
- Paz, S. R. (21 de Febrero de 2019). *Legis Ambito Juridico*. Obtenido de Existe Confianza en la Administracion de Justicia: https://www.ambitojuridico.com/noticias/academia/administrativo-y-contratacion/existe-confianza-en-la-administracion-de-justicia#_ftnref1
- Raffino, M. E. (11 de diciembre de 2019). *familia*. Obtenido de <https://concepto.de/familia/>
- Ramos, B. M. (2015). *Moderna Guia Teorica Practica del Abogado*. Lima, Perú:

Berrio.

- Republica, L. (27 de Septiembre de 2017). El Poder Judicial y el Congreso son percibidos como los mas corruptos. *Informativo - Encuesta*.
- Rioja Bermudez, A. (17 de Octubre de 2017). *la sentencia en el Proceso Civil*. Obtenido de Pasion por el Derecho: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rodriguez Dominguez . (2010). Procesos de Cognicion. En G. Aguila Grados , *Lecciones del Derecho Procesal Civil* (pág. 23). Lima: EGACAL. Recuperado el 31 de Marzo de 2019, de <http://www.Egacal.com>
- Sarango Aguirre, H. (21 de Mayo de 2015). El Debido Proceso y el Principio de Motivación de las Resoluciones. *Tesis (Maestría en Derecho Procesal)*. Quito, Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/422>
- Sentencia de Corte Suprema de Justicia, Expediente N° 010810-2017 (Sala Constitucional y Social Permanente 11 de Junio de 2018).
- Sentencia de la Corte Superior de Justicia , Expediente N° 002151-2016 (Sala Civil Transitoria 08 de Enero de 2018).
- Sentencia de la Corte Suprem de Justicia, Expediente N° 024227-2017 (Sala Constitucional y Social Permanente 7 de Diciembre de 2017).
- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Expediente N° 002340-2015 (Sala Civil Permanente 24 de Mayo de 2016).
- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Expediente N° 004094-2018 (Sala Constitucional y Social Permanente 19 de Marzo de 2018).
- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Expediente N° 004777-2018 (Sala Constitucional y Social Permanente 21 de Marzo de 2018).
- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Expediente N° 000454-2016 (Sala Constitucional y Social Permanente 18 de Abril de 2018).
- V Lex, P. (s.f.). *Impugnacion de Paternidad Extramatrimonial*. Obtenido de Informacion Juridica Inteligente: <https://vlex.com.pe/tags/impugnacion-de-paternidad-extramatrimonial-1667633>
- Zembrano Pasquel, A. (2005). *Biblioteca de autores de la Facultad de Jurisprudencia*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIAS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE FAMILIA DE CONDEVILLA

Expediente : 1679-2009-0
Demandante : “A”
Demandados : “B y C”
Menor : “D”
Materia : Declaración Judicial de Paternidad

SENTENCIA

Resolución número 47

San Martín de Porres once de enero

Dos mil dieciocho.-

VISTOS: Dado cuenta con el presente proceso; **RESULTA DE LO ACTUADO:** Que, mediante escrito de fs.10 a 13, subsanado por escrito de fs. 17 a 18, A, interpone demanda de DECLARACIÓN DE PATERNIDAD, contra B y C, solicitando, como pretensión principal, que se declare como padre biológico del menor D, de conformidad con el certificado de la prueba de ADN y, como pretensión accesorio, se declare la ineficacia o nulidad de la Partida de nacimiento del menor antes referido y se ordene la inscripción como padre biológico al demandado.

Fundamentos de Hecho: El demandante como fundamento de la pretensión, sostiene:

4) Con la demandada tuvo una relación sentimental desde la etapa universitaria, siendo que fruto de dicha relación nació el menor D quien tiene en la actualidad 6 años de edad. Por incompatibilidad de caracteres no formaron un hogar, separándose, encontrándose ella en estado de gravidez, no teniendo conocimiento de ello el demandante, pues de lo contrario, lo hubiera reconocido al referido menor.

5) Al transcurrir los años, tuvo una conversación casual con la demandada quien le comentó que el menor D es producto de su relación sentimental, frente a estos hechos solicitó la prueba de ADN con el objeto de iniciar las acciones legales ante el Poder Judicial para su declaración de paternidad, siendo que el 9 de agosto de 2004, los tres se constituyeron en los laboratorios de BIOLINKS, dándole la prueba de ADN la paternidad el 99.99999...%.

6) Por los motivos expuestos, recurre al Despacho a fin que se otorgue la paternidad solicitada, por haberse demostrado con la Prueba Científica ADN.

Fundamentos de Derecho: Ampara su demanda en el artículo 367° y 408° del Código Civil; artículo 424°, 425°, 546° inciso 6 del Código Procesal Civil; artículo 2° inciso 1 de la Constitución Política del Perú y artículo 6 del Código de Niños y Adolescente.

Trámite: Mediante resolución tres de fs. 21, se admite a trámite la demanda, en la vía del proceso conocimiento y corrido el traslado a la partes codemandadas; mediante escrito de 20 de abril de 2010 de fs. 162 a 170, la codemandada contestan la demanda, bajo los siguientes argumentos:

1) Es cierto que mantuvo una relación sentimental con el demandante, pero su menor hijo no fue producto de dicha unión, por cuanto esa relación culminó en 1995 y la separación no se debió a incompatibilidad de caracteres sino a los constantes maltratos físicos y psicológicos.

2) Es falso que la recurrente haya asumido luego de su embarazo un compromiso sentimental con el codemandado B, pues su relación data de 1996, habiéndose procreado a su menor hijo con la citada persona, relación que culminó cuando el menor tuvo un año de edad.

3) Producto de las constantes amenazas por parte del demandante, de contarle lo sucedido a su pareja, accedió a realizarse la prueba de ADN conjuntamente con su hijo, pues ella tenía plena seguridad que su hija era de su B, comunicándole el demandante que la prueba salió negativo, por lo que ahora le asombra que el demandante presente un documento con resultado positivo.

4) Es importante señalar que el demandante pretende reclamar la paternidad del menor con la finalidad de ser usado en un proceso de alimentos seguida por C, recaído en

el expediente 371-2009, ante el Quinto Juzgado de Paz Letrado de la Victoria, por cuanto esta tiene un hijo con el demandante de 5 años de edad.

5) El demandante pretende hacerle daño a ella y a su hijo, por el odio insano que exista al no querer esta retomar la relación con él. Luego de que el demandante haber fracasado con su último compromiso y al saber que la demandada tuvo una ruptura sentimental con el padre del menor, este quería que la misma acceda a sus requerimientos, y al no haber logrado su propósito quiere cobrar venganza con la presente demanda.

Con Resolución 16 de fs. 171, se tiene por contestada la demanda por B y con resolución 18 de fs. 185 se declara saneado el proceso y rebelde a C. Con resolución 19 de fs. 207 a 208 se fijan los puntos controvertidos, se admiten medios probatorios de las partes y se fija fecha para la audiencia de pruebas, la misma que se llevó a cabo mediante acta de fs. 256 a 264. Con escrito de 16 de noviembre de 2011 de fs. 269 a 272, la codemandada formula recusación al Juez, siendo rechazado liminarmente mediante resolución 26 de fs. 284 a 285, la cual es materia de apelación con escrito de fs. 321 a 324, subsanado con escrito de fs. 338, siendo la resolución antes referida declarado nula entre otro e improcedente la aludida apelación a través de la resolución 247 expedida por la 1° Sala Civil de esta Corte. Con resolución 41 de fs. 439 a 444, se expide sentencia, declarando fundada la demanda de declaración judicial de paternidad, la cual es apelada con escrito de fs. 454 a 459, siendo la sentencia declarada nula, con resolución 210, expedida por 1° Sala Civil de esta Corte, ordenando al Juez de la causa disponga el emplazamiento con la demanda a B y emita el pronunciamiento que corresponda. Con resolución 43 de fs. 499 se incorpora como litis consorte necesario pasivo a C, representada por su madre Aida Laura Torres Bellido quien contesta la demanda con escrito de fs. 528 a 536. Con resolución 45 de fs. 537 se tiene por contestada la demanda. A través del acta de fs. 567 a 568 y a fs. 599, se llevó a cabo la audiencia complementaria; por lo que el A quo va a proceder a emitir pronunciamiento (sentencia) conforme lo ha dispuesto el órgano jurisdiccional superior.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Toda persona tiene derecho a recurrir ante el Órgano Jurisdiccional competente para el ejercicio de sus derechos con sujeción a un debido proceso, norma prevista en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado y procesalmente expresado en el artículo Primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil concordante con el artículo 7° de La Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO: El artículo 196° del Código Procesal Civil, “salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos”, y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es artículo 197, “los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada”; teniéndose en cuenta que a fijación de puntos controvertidos un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos cuya interpretación o entendimiento distancia a las partes, sobre las cuales se definirá la materia de la prueba, dentro de este contexto el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, se ha fijado como puntos controvertidos; i) Establecer si el demandante es el padre biológico del menor C; ii) Determinar si procede la demanda de impugnación de paternidad interpuesta por el demandante A; iii) Determinar si procede declarar al demandante A como padre del menor C; iv) Determinar si el demandante ha acreditado plenamente ser el padre biológico del menor c; Pretensión Accesorias; v) Determinar la procedencia de la nulidad del acta de nacimiento del menor C, en el extremo que se ha consignado como padre del menor a don B, siendo el demandante el verdadero padre.

TERCERO: En el caso de autos, el demandante en el escrito de su propósito, alega que con la demandada tuvo una relación sentimental desde la etapa universitaria, siendo que por incompatibilidad de caracteres no formaron un hogar, separándose y que al transcurrir los años tuvo una conversación casual con la misma quien le comentó que el menor C es producto de su relación sentimental, frente a estos hechos solicitó la prueba de ADN con el objeto de iniciar las acciones legales ante el Poder Judicial para su declaración de paternidad, por lo que el 9 de agosto de 2004, los tres se constituyeron en los laboratorios de BIOLINKS, dándole la prueba de ADN la paternidad del 99.99999...%.

CUARTO: A su turno, la emplazada conjuntamente con su hijo (litisconsorte necesario pasivo) mediante escrito de fs. 162 a 170, subsanado con escrito de fs. 184 y escrito de fs. 528 a 536 contestan la demanda, argumentando que es cierto que la codemandada mantuvo una relación sentimental con el demandante, pero su menor hijo no fue producto de dicha unión y que el padre de su hijo C es el codemandado B, Asimismo, agrega que producto de las constantes amenazas por parte del demandante, de contarle lo sucedido a su pareja, accedió a realizarse la prueba de ADN conjuntamente con su hijo, pues ella tenía plena seguridad que su hija era de su pareja B, comunicándole el demandante que la prueba salió negativo, por lo que ahora le asombra que el demandante presente un documento con resultado positivo.

El codemandado B pese a estar debidamente notificado, conforme se aprecia con el cargo de la cédula de notificación de fs. 56, con la resolución 3, escrito de demanda y anexos, no contestó la demanda, por lo que con resolución 18 de fs. 185 se le declaró rebelde.

QUINTO: El caso que no atañe, conforme se ha descrito en los considerandos quinto y sexto, versa sobre un proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial, por lo que es necesario remitirnos al artículo 402 inciso 6 del Código Civil, el cual, respecto a la procedencia de la declaración de paternidad extramatrimonial, establece: “Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza.(...)” . De lo transcrito, se tiene que nuestro ordenamiento jurídico sustantivo, establece situaciones en las que procede la declaración de paternidad vía judicial (extramatrimonial); siendo una de ellas cuando se corrobore la filiación entre el presunto padre y su hijo mediante la prueba del ADN u otras pruebas de naturaleza genética, en razón a que la prueba del Ácido Desoxirribonucleico- ADN-(...) es la prueba genética más exacta y eficaz disponible para determinar relaciones familiares, puesto que se basa en el Acido Desoxirribonucleico-ADN- que no es sino el componente principal del material genético, contenido de cada cédula de todo organismo .

SEXTO: En ese mismo orden de ideas, es oportuno indicar que nuestra Constitución Política ha consagrado en sus artículos 2 inciso 1) y artículo 6 el Principio de Unidad de la Filiación, habiéndose constituido las bases para el establecimiento de un sistema legal sustentado en la verdad biológica, al tener en cuenta que : “toda persona tiene derecho: a la vida, a su dignidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)”, siendo que el Estado tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. En base a lo expuesto, la dignidad de la persona no solamente está reconocida en el nuestro ámbito constitucional sino también en instrumentos internacionales relacionados a los Derechos Humanos, como es en el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos cuyo Preámbulo, reconoce “(...) la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables” (...) estos derechos derivan de la dignidad inherente a la persona humana” ; por lo que la dignidad está ligada con todo aquello de naturaleza análoga como serían las derivadas del vínculo jurídico – familiar, esto es, por una lado el derecho del hijo de conocer su identidad y por el otro lado, la paternidad, es decir, el derecho de la persona de conocer si es el verdadero progenitor; frente a ello, en aras de dar mayores luces sobre lo dicho, es conveniente citar al Jurista Alex Plácido quien sostiene: “ (...) el derecho a conocer a los padres supone ante todo la protección del individuo frente a acciones contrarias a su dignidad” (Sombreado agregado); es así que al tener la dignidad un contenido constitucional, el Estado otorga protección y amparo en los caso que exista inexactitud en la determinación de la paternidad o al padre que no se considera progenitor; situaciones en las cuales, se requiere la intervención de los órganos jurisdiccionales a efectos de solucionar las controversias de esta naturaleza, siendo viable, conforme se comentó en fundamento anterior, la prueba del ADN la prueba genética más exacta y eficaz disponible para determinar relaciones familiares.

SÉTIMO: Ahora bien, respecto al derecho a la identidad, en el ámbito jurisprudencial, se tiene- como se indicó- que es un derecho fundamental el cual (...) comprende el derecho a un nombre- conocer a sus padres y conservar sus apellidos- el relativo a tener una nacionalidad y la obligación de que el Estado reconozca su personalidad

jurídica y de igual forma se observa que es el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido o individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo(ideología, identidad cultural, valores, etc)

Aunado a ello, en alusión al citado derecho, el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, indica: “Los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elemento de su identidad o de todos ellos, los Estados partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad”.

De igual modo, no solamente el derecho aludido se encuentra reconocido en la Carta Magna sino también en el Código de los Niños y Adolescentes, cuyo artículo 6 contempla: “El niño y el adolescentes tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida posible, a conocer a sus padres y llevar su apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad. Es obligación del Estado preservar la inscripción e identidad de personalidad. Es obligación del Estado preservar la inscripción e identidad de los niños y adolescentes, sancionando a los responsables de su alteración, sustitución o privación ilegal, de conformidad con el Código Penal. En caso de que se produjera dicha alteración, sustitución o privación, el Estado restablecerá la verdadera identidad mediante los mecanismos más idóneos”.

OCTAVO: Acerca de la filiación, el jurista Eduardo Gandulfo Ramírez , sostiene: “ La filiación se entiende como una relación legal entre determinados individuos, que el Derecho los posiciona como padre, madre o hijo” . Explicado con otros términos, la filiación es la relación parental que vincula a las partes e hijos; es decir, es el vínculo que une a las personas descendientes una de otra.

NOVENO: En el caso sublitis, como ya se expuso en los párrafo precedentes, el demandante A, solicite que se declare la paternidad del menor D, a su favor; para lo cual sustenta su pretensión en la prueba de ADN, aportado como medio probatorio a través de su escrito de demanda, pretendiendo acreditar el vínculo parental entre él y el precitado menor, argumentando que producto de la relación sentimental en etapa universitaria que mantuvo con la codemandada nación el menor D; siendo que este al ignorar que su expareja estaba embarazada no lo reconoció, por lo que el menor fue reconocido por su entonces pareja, el codemandado B.

DÉCIMO: De la revisión minuciosa de los actuados, se tiene que el menor D fue reconocido por el codemandado B en calidad de padre y como madre, la emplazada B, según se observa en la copia original del acta de nacimiento de fs. 5. Frente a tal circunstancias, es posible advertir que en base a dicho instrumento, el codemandado resultaría ser el progenitor del menor; sin embargo, debemos tener en cuenta- de acuerdo a lo explicado en líneas arriba- que el proceso versa sobre declaración judicial de filiación extramatrimonial, el cual tiene como objeto establecer el vínculo paterno filial existente entre el demandante, quien cree ser padre del menor, y su supuesto hijo, por tanto, declararse- de ser el caso- la paternidad.

DÉCIMO PRIMERO: Frente a tal situación descrita arriba, el ordenamiento jurídico ha previsto- entre otros- que cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN se procederá a la declaración judicial de paternidad extramatrimonial (Ver fundamento sétimo). En el presente caso, se advierte que el demandante presente en calidad de medio probatorio el certificado de la prueba de ADN de fs. 2 a 3 de 19 de agosto de 2004, en el cual se indica que se tomaron muestras sanguíneas y de la mucosa oral de supuesto padre: A (demandante), Madre: B (Codemandada) y Niño: D (Codemandado), siendo que la paternidad biológica del demandante sobre el menor de edad antes referido ha sido demostrada por el análisis realizado (Probabilidad paternidad 99.999081275083%); instrumental ratificado a través de pericia de parte, reconociendo el contenido, firma y hologramas que forman parte del citado documento en la audiencia de prueba, llevada a cabo

mediante acta de fs. 256 a 264, en donde concurren los doctores Jorge Arévalo Zelada e Isabel Montoya Piedra quienes le explicaron sobre los resultados de ADN, agregando que si bien es cierto que dicha prueba no se realizó por mandato judicial, no menos es cierto que esta es una pericia en sentido estricto; máxime si se tiene en cuenta que el referido documento no ha sido objeto de tacha, por los codemandados y asimismo debe considerarse el hecho que tanto la codemandada como el demandante asistieron al laboratorio de Biolinks de forma voluntaria, conforme se corrobora con la declaración jurada, documento de consentimiento, contrato privado de servicios de fs. 250 a 252 y con el escrito de contestación de la codemandada de fs. 162 a 170 en su considerando quinto; por lo que en base a dicha prueba de ADN, y en atención al artículo 402 inciso 6 del Código Sustantivo, se ha determinado la relación familiar existente entre el demandante A y el menor D; es decir, la existencia paterno filial entre ambos, lo que conlleva a afirmar que el accionante es el padre biológico del citado menor, no siendo la validez de dicha prueba genética enervada por las testimoniales ofrecidas por la codemandada, las cuales se llevaron a cabo en el desarrollo de la audiencia de pruebas (Acta de fs. 255 a 263).

DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto que, según Informe Psicológico 370-17-PSI-CSJLN-PJ de fs. 657 a 659 realizado al menor de edad D, él mismo vive en la actualidad con sus padres (codemandados) y abuela, indicando que las relaciones son positivas ya que impera un clima de confianza y comunicación entre ellos, viendo a sus padres como las personas que le proveen afecto y cubren sus necesidades materiales; también es cierto que en virtud de los fundamentos octavo y noveno, el derecho a la dignidad y a la identidad, derechos de reconocimiento constitucional, previamente glosada, establecen que el mismo incluye el derecho a conocer a sus padres y llevar sus apellidos, debiendo entenderse esta en referencia a los verdaderos padres, por lo que al haberse determinado el vínculo familiar entre el demandante y el menor de edad D a través de la prueba de ADN, este tiene el derecho de conocer a su legítimo padre.

Cabe agregar que el menor de edad citado en la actualidad tiene 15 años de edad; sin embargo, debe también subrayarse que el demandante interpuso la demanda el 28 de

agosto de 2009, según escrito a fs. 10 a 13; es decir, cuando el menor tenía 7 años de edad.

DÉCIMO TERCERO: El hecho que la codemandada refiera que el demandante pretende reclamar la paternidad del menor con la finalidad de ser usado en un proceso de alimentos seguida por Patricia Limay Herrera, por cuanto esta tiene un hijo con el demandante de 5 años de edad; ello no quita validez a la prueba genética de ADN, medio probatorio mediante el cual se ha determinado la relación paterno filial más aún teniendo en cuanto que en un proceso de alimentos, la carga familiar constituye, entre otro, un hijo reconocido.

DÉCIMO CUARTO: En tal contexto, habiéndose determinado que el demandante es el padre biológico del menor varias veces citado, conviene respecto a lo dicho, citar la sentencia expedido por el Tribunal Constitucional, recaído en el expediente 04509-2011-PA/TC (Caso San Martín Estalin Mello Pinedo), F.J. 10, establece: “Particularmente especial, por lo que respecta a los casos en que se efectúa un reconocimiento judicial de paternidad es el nombre, pues es en función del mismo que la persona no solo puede conocer su origen, sino saber quién o quiénes son sus progenitores, así como conservar sus apellidos. El nombre adquiere así una trascendencia vital en tanto, una vez establecido, la persona puede quedar plenamente individualizada en el universo de sus relaciones jurídicas y, desde luego, tener los derechos y las obligaciones que de acuerdo a su edad o condición le va señalando el ordenamiento jurídico.”; ante ello, se puede inferir que en un reconocimiento judicial de paternidad se busca que la persona conozca a sus verdaderos progenitores y a conservar sus apellidos.+

DÉCIMO QUINTO: Respecto a las pretensiones accesorias, es favorable citar la Cas. N° 1360-98-Cono Norte, la cual contempla: “ Al declararse fundada la pretensión principal, se ampara también las accesorias, según sea el caso y (...)” (Sombreado agregado). De lo transcrito, se tiene que al ampararse la pretensión principal en un proceso civil determinado, de igual forma se amparan las accesorias.

DÉCIMO SEXTO: En el presente caso, se tiene que habiéndose amparado la pretensión principal, esto es, la declaración judicial de paternidad extramatrimonial, debe ampararse la pretensión accesorio, por lo que corresponde declarar nula el acta de nacimiento del menor D por haberse consignado como padre del menor A, debiendo subsistir el nombre y el apellido del menor de edad citado; consecuentemente, debe aperturarse una nueva acta de nacimiento e inscribirse en el Reniec, consignando en los datos del progenitor el nombre y apellido del padre biológico; es decir, del demandante A.

Por tales consideraciones y normas legales antes glosadas, concordante con el artículo 2 inciso 1 y 6 de la Constitución Política del Perú y artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes; analizando hechos y merituando pruebas con criterio de conciencia que la ley faculta; Administrando Justicia a Nombre del Pueblo; FALLO: Declarando FUNDADA la demanda de fs. 10 a 13, subsanado a fs. 17, interpuesta A, sobre DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD contra B y C la nulidad del acta de nacimiento del citado menor; en consecuencia, declaro al demandante D, como padre biológico del menor A; asimismo, DECLÁRESE LA NULIDAD del acta de nacimiento del referido menor, nacido el 2 de marzo de 2002, debiendo para tal efecto aperturarse una nueva partida de nacimiento, disponiéndose la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-Reniec, consignándose como sus padres biológicos a B y C, debiendo persistir los nombre y apellido del menor citado; remitiéndose los partes pertinente correspondientes, oficiándose para tal fin; con costos y costas.- Notifíquese.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA

Expediente : 1679-2009
Materia : Declaración Judicial de Paternidad/Apelación

RESOLUCIÓN NÚMERO SESENTA Y SEIS

**Independencia, veintisiete de marzo
del año dos mil diecinueve.**

VISTA la causa, sin informe oral, interviniendo como ponente la Juez Superior E, en aplicación del inciso 2) del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: OBJETO DE LA APELACIÓN

Viene en APELACIÓN con efecto suspensivo, la resolución número 59, su fecha 11 de enero del 2018 (fs. 662-674), que FALLA: DECLARANDO FUNDADA la demanda de fojas 10 a 13, subsanado a fojas 17, interpuesta por A, sobre Declaración Judicial de Paternidad contra B y C; FUNDADO la nulidad del acta de nacimiento del citado menor; en consecuencia DECLARA al A como padre biológico del menor D; asimismo: DECLARA LA NULIDAD del acta de nacimiento del referido menor, nacido el 02 de marzo del 2002, debiendo para tal efecto aperturarse una nueva partida, disponiéndose la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC; consignándose como sus padres biológicos a A y a B; debiendo persistir el nombre y el apellido del menor citado; con lo demás que contiene y es objeto de apelación.

SEGUNDO: FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN

Mediante recurso de apelación presentado el 07 de mayo del 2018 (fs. 682-688), B argumenta como agravios lo siguiente:

2.1. Que la sentencia apelada le causa agravio, pues el magistrado emite una sentencia a sabiendas que su participación ha sido cuestionada en el proceso. Por tanto, no se encuentra conforme con la sentencia al haber sido emitida por un magistrado a quien cuestionó su parcialidad.

2.2. Que, no se ha tomado en cuenta el interés superior del niño, porque pese a que ordenó la incorporación al proceso del menor, el cual fue sometido a una pericia psicológica, no se tomó en cuenta tal medio de prueba, en donde se detalla que su hijo es un niño sano y feliz, identificado con sus padres y familiares.

2.3. Asimismo, no se ha tomado en cuenta que pese a tener conocimiento el demandante de la prueba de ADN en agosto del 2004, recién presentó la demanda en agosto del 2009, con la única finalidad de usar tal medio de prueba en un proceso de alimento que se le seguía en su contra por F (Expediente N.º 371-2009).

2.4. Que, el juez no ha tomado en cuenta el grave daño psicológico que le ocasionaría la ejecución de la sentencia, porque el menor adora a su padre C; mientras que al demandante no lo conoce y nunca ha contribuido con monto de dinero alguno para su manutención.

TERCERO: ANTECEDENTES

3.1. Mediante escrito presentado el 28 de agosto del 2009 (fs. 10-13), subsanado el 25 de setiembre del 2009 (fs. 17), A demanda declaración de paternidad contra B y C, a fin que se le declare como padre biológico y legal del menor D, de 06 años de edad; asimismo, solicita la ineficacia o nulidad de la partida de nacimiento del menor citado y se ordene la inscripción como padre biológico al recurrente.

3.3. Calificada la demanda, por resolución número 03, su fecha 23 de octubre del 2009 (fs. 21), se admite a trámite la declaración judicial de paternidad y la ineficacia o nulidad de la partida de nacimiento del citado menor.

3.4. Mediante escrito presentado el 13 de abril del 2010 (fs. 51-52) el codemandado C, formula tacha contra la prueba de ADN realizado por BIOLINKS, de fecha 09 de agosto del 2004 a las personas de A (supuesto padre), B (madre) y D (niño). Calificada la tacha formulada, por resolución número 10, su fecha 10 de mayo del 2010 (fs. 39), se declara extemporánea.

3.5. Mediante resolución número 15, su fecha 17 de enero del 2011 (fs. 90-91) se declara fundada la nulidad contra la resolución número 14, su fecha 05 de octubre del 2010; en consecuencia se dispone notificar a la codemandada Aida Laura Torres Bellido, del escrito de demanda y anexos.

3.6. Mediante escrito presentado con fecha 20 de abril del 2010 (fs. 162-170) la demandada B, contesta la demanda; dándose por contestada por resolución número 16, su fecha 05 de mayo del 2011 (fs. 171).

3.7. La audiencia de pruebas se lleva a cabo el 14 de noviembre del 2011 (fs. 256-264).

3.8. Mediante escrito presentado el 16 de noviembre del 2011 (fs. 269-272), la codemandada B formula recusación contra el juez F, la cual es rechazada liminarmente, por resolución número 26, su fecha 25 de noviembre del 2011 (fs. 284-285), la cual es objeto de apelación por recurso presentado el 03 de enero del 2012 (fs. 321-324) y por resolución número 247, su fecha 17 de mayo del 2012 (fs. 355-357) emitida por la Primera Sala Civil se la declara nula.

3.9. Devuelto el expediente al juzgado de origen, por resolución número 33, su fecha 05 de octubre del 2012 (fs. 359), el juez recusado dispone la emisión del informe respectivo y por resolución de fecha 06 de noviembre del 2012 (fs. 365-366) se declara infundada la recusación formulada por la demandada B, la cual al ser apelada por escrito presentado con fecha 04 de marzo del 2013 (fs. 374-377) se declara improcedente de plano la apelación formulada por la demandada, según se verifica de la resolución número 35, su fecha 08 de marzo del 2013 (fs. 378).

3.10. Mediante resolución número 41, su fecha 02 de diciembre del 2013 (fs. 439-444) se emite sentencia, la cual es objeto de apelación y por resolución número 210, su fecha 29 de agosto del 2014 (fs. 487-490) se declara nula a fin que se disponga el emplazamiento con la demanda del menor D.

3.11. Devuelto el expediente por resolución número 43, su fecha 23 de diciembre del 2014 (fs. 499) se dispone la incorporación al proceso del litisconsorte necesario pasivo al menor D.

3.12. Mediante escrito presentado el 22 de junio del 2015 (fs. 528-536), se apersona B en representación del menor D y contesta la demanda; dándose por contestada por resolución número 45, su fecha 30 de junio del 2015 (fs. 537) y la audiencia complementaria se lleva a cabo el 28 de enero del 2016 (fs. 567-568), continuada el 12 de mayo del 2016 (fs. 600).

3.13. La sentencia se emite por resolución número 59, su fecha 11 de enero del 2018 (fs. 662-674), la cual es objeto de apelación.

CUARTO: EVALUACIÓN JURÍDICA DEL COLEGIADO:

4.1. La cuestión jurídica consiste en determinar lo siguiente: a) Determinar el vínculo de consanguinidad entre el demandante A y el menor D; b) Determinar si la sentencia apelada adolece de nulidad, por haberse emitido por un juez cuestionado en el proceso,

c) Determinar si al expedirse la apelada no se ha tomado en cuenta el interés superior del menor.

4.2. De otro lado, es un principio procesal que los agravios formulados en el recurso de apelación constituyen el marco o límite para el pronunciamiento del órgano revisor, conforme se recoge en el aforismo “*tantum appellatum quantum devolutum*” (el juez debe revisar solo los agravios que le han puesto en conocimiento las partes).

4.3. El primer agravio de la apelante consiste en cuestionar la sentencia apelada, por cuanto refiere que ha sido resuelto por un juez cuestionado. Al respecto se tiene que si bien es verdad mediante escrito presentado con fecha 16 de noviembre del 2011 (fs. 269-272) la apelante B recusó al magistrado F por las causales que allí se indican, luego de regularizarse su tramitación, tal pedido fue resuelto por resolución número 01, su fecha 06 de noviembre del 2012 (fs. 365-366) por parte de la juez del Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Condevilla, G y al haberse interpuesto recurso de apelación por recurso de fecha 04 de marzo del 2013 (fs. 374-377), ésta fue declarada improcedente de plano, por resolución número 35, su fecha 08 de marzo del 2013 (fs. 378), siendo el principal argumento que la resolución cuestionada tiene el carácter de inimpugnable.

4.4. Estando a lo expuesto, al haberse resuelto en forma definitiva por resolución número 35 (fs. 378) la recusación efectuada contra el Juez de Primera Instancia, carece de objeto emitir nuevo pronunciamiento al respecto. Más aún, si conforme lo prescribe el artículo 310° del Código Procesal Civil, “(...) El Juez a quien se remite el cuaderno tramitara y resolverá la recusación conforme a lo previsto en el artículo 754° en lo que corresponda. Su decisión es inimpugnable.”¹ (El resaltado es nuestro).

4.5. Sobre la determinación del vínculo de consanguinidad entre el demandante A y el menor D, del examen del recurso de apelación se desprende que la apelante no ha cuestionado que con los resultados de la Prueba de ADN, su fecha 19 de agosto del 2014 (fs. 02-03), llevada a cabo por los doctores, G, e H.

4.6. Más aun en la audiencia de pruebas de fecha 14 de noviembre del 2011 (fs. 256-264) los citados doctores se han ratificado en los resultados de la Prueba de A.D.N. (fs. 02-03). Consecuentemente, ha quedado determinado el vínculo consanguíneo entre el demandante y el menor D.

4.7. Sobre el segundo y tercer argumento, contenido en los numerales 2.2) y 2.3) y 2.4), se tiene que la Constitución Política del Perú en sus artículos 2° inciso 1°, consagra el derecho del niño a la identidad, al establecer que: “Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”, derecho Constitucional que guarda consonancia con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño, en cuyo artículo 8° incisos 1° y 2° preceptúa: “ Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, nombre, y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas, (...) cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad”; derecho reconocido también en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes que estipula: “El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad” y que además “es obligación del Estado preservar la inscripción e identidad de los niños y adolescentes, sancionando a los responsables de su alteración, sustitución o privación ilegal, de conformidad con el Código Penal”. Estas normas garantizan el derecho a la filiación y de gozar del estado de familia, del nombre y la identidad, así como el derecho del padre y de la madre a que se les reconozca y ejerzan su paternidad.

4.8. Por otro lado, si bien es verdad del Informe Psicológico 0370-17-PSICSJLN- PJ, su fecha 02 de junio del 2017 (fs. 657-659), se concluye que el menor “(...) siente apego, identificación hacia sus padres, ya que establece adecuados lazos afectivos con ellos, imperando un clima de respeto, comunicación y óptimos lazos afectivos, estableciendo sus padres adecuadas pautas de crianza (...)”; sin embargo, tales lazos afectivos con relación al demandado C a la fecha no es recíproco. Ello se desprende del Informe Psicológico 0677-2016-PSI-CSJCNLPJ (fs. 638-639), remitido al juzgado de Primera Instancia, con fecha 16 de noviembre del 2016 (fs. 637). En el citado informe se consigna que el demandado se encuentra frustrado en el ámbito familiar, entre otros motivos, “por enterarse de que el niño que reconoció no es su hijo.”

Asimismo, al momento del examen se deja constancia que el citado codemandado se identifica con una familia nuclear, integrada por sus dos hijas, la madre de sus hijas, “excluyendo a su hijo mayor (menor en Litis)” (El resaltado es nuestro). Además, dentro de esta familia nuclear, tampoco se encuentra comprendida la codemandada B, con quien se encuentra separado; pero comparten el domicilio.

4.9. De otro lado, respecto al argumento que con el presente proceso el demandante pretende utilizarlo en el proceso de alimentos; asimismo, que el demandante no conoce al menor y tampoco ha contribuido a su manutención, se tiene que, tales hechos no desvirtúan la validez de la prueba genética antes mencionada.

4.10. Por las consideraciones expuestas, habiéndose desvirtuado los agravios esgrimidos en el recurso de apelación, corresponde a este Colegiado confirmar la resolución apelada.

RESOLUCIÓN:

CONFIRMARON: la resolución número 59, su fecha 11 de enero del 2018 (fs. 662-674), que FALLA: DECLARANDO FUNDADA la demanda de fojas 10 a 13, subsanado a fojas 17, interpuesta por A sobre Declaración Judicial de Paternidad contra B y C; FUNDADO la nulidad del acta de nacimiento del citado menor; en consecuencia DECLARA al demandante A como padre biológico del menor D; asimismo: DECLARA LA NULIDAD del acta de nacimiento del referido menor, nacido el 02 de marzo del 2002, debiendo para tal efecto aperturarse una nueva partida, disponiéndose la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC; consignándose como sus padres biológicos a A y B; debiendo persistir el nombre y el apellido del menor citado; con lo demás que contiene y es objeto de apelación; suscribiendo la juez superior F, en mérito al artículo 149° de la Ley Orgánica del Poder Judicial²; notificándose y los devolvieron

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|------------------|-----------------------|---|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> |

| | | | |
|--|---------------------------------------|--|--|
| | | | <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | <p>PARTE CONSIDERATIVA</p> | <p>Motivación de los hechos</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> |

| | | | | |
|--|--|--|--------------------------------------|---|
| | | | | <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p> |
| | | | <p>Motivación del derecho</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p> |

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | | <p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p> |
| <p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p> | <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p> | |
| | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> | |

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> |
|--|--|--|---|

Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|-------------|-----------------------|--|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> |

| | | | |
|--|-------------------|-----------------------------|---|
| | | | <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | CONSIDERATI VA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> |

| | | | |
|--|--|--------------------------------------|---|
| | | | <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | | <p>Motivación del derecho</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p> |

| | | | |
|--|------------|---|--|
| | | | <p>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| | RESOLUTIVA | <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir</p> |

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | <p>con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> |
|--|--|--|---|

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
- Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**
- Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
- Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **si cumple**
- Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

- Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**
- Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**
- Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple**
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si**

cumple

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**
3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple.**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**
5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

-
- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |

| | | |
|--|---|----------|
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |
|--|---|----------|

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|---------------|---------------|---------------|-------------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy | | | |
| | | 2x 1= 2 | 2x 2= 4 | 2x 3= 6 | 2x 4= 8 | 2x 5= 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que

son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | | | | | | | | | | | | |
|--|-----------|-----------------|----------|------|---------|------|----------|-----|------|---------|------|-----|------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy | Baja | Mediana | Alta | Muy | alta | |
| Calidad de la sentencia... Parte expositiva | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta,

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------|---|---|---|---|---|----|---|---|---------|-----------|----------|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | 6] | na | | | | | | |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |
| Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | | [17 - 20] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | X | | | | | [13-16] | Alta | | | | | | |
| | Motivación del derecho | | | | | | | 1 | | [9-12] | Mediana | | | | | | |
| | | | | X | | | | 4 | | [5-8] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | | | |
| Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | X | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | Descripción de la decisión | | | | | | X | | 9 | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |

se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

| | |
|----------|--|
| | [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = |
| Muy alta | |
| | [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = |
| Alta | |
| | [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = |
| Mediana | |
| | [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = |
| Baja | |
| | [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = |
| Muy baja | Muy |

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EN EL EXPEDIENTE N° 1679-2009-0-0904-JM-FC-04, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de -Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro-- Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La Administración de justicia en el Peru*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 1679-2009-0-0904-JM-FC-04, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima 2019. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Enero 2020

RODRÍGUEZ LAZO KARINA RAYMUNDA

DNI: 48357483
